

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

7 de julio

Por Decreto de ~~Vizcarra~~
1960 S.E. el Jefe del Estado
ha acordado el indulto del
expedientado que queda reser-
vado al margen del resto de la
sancion economica pendiente
de ejecucion que le fue
impuesta por esta Jurisdic-
cion

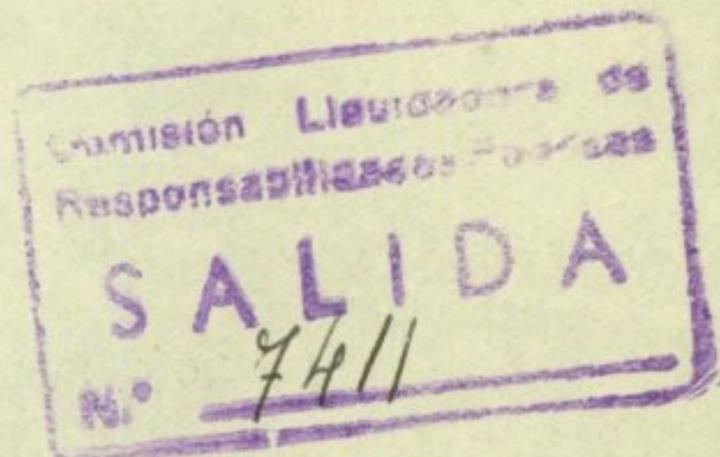
Lorentino Mondoza Sesé
vecino de *Llucera*

Lo que traslado a V.^o para
su conocimiento, notificacion
al interesado levantamiento
de trabas y embargos y archi-
vo en el Juzgado del expen-
diente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y
dar cuenta de su cumplimen-
to.

Dios guarde a V.S. muchos
años,

Madrid a de del 1960
23 septiembre



Sr. Juez de Instruccion

Laragosa



diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir y remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del aludido despacho y si transcurren quince días sin haberla devuelto cumplimentada, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Así lo acuerda la Sala y firma el Excelentísimo Señor Presidente de que yo el Secretario doy fe.

Piñal

Diligencia.-Al momento quedó cumplido de que doy fe.

Sección III

Arzobispado de Saragosa

Barina



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Accusa

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. *469 H*

Año *1941*

Registro entrada núm. *1.295*

CONTRA

Florentino Mendosa Sese

2322 / Fuxca

Se inició el *1º* de *Agosto* de 19 *41*

Remitido al Tribunal Regional el *19* de *Septbre* de 19 *41*

Juez: *D. Ignacio Navarro Marco*

Secretario: *D. Daniel Hernandez Beud*
olo



GOBIERNO DE ARAGON

469

Año de 1938

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA**

Expediente núm. 110.

CONTRA

Florentino Mendoza Gese'
Huesca

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y demás disposiciones complementarias.



Juez instructor especial:

D. Luis Ma. Moliner Lauaja

Secretario judicial:

D. Miguel Sonado Rodriguez



GOBIERNO
DE ARAGON

No 110 / 1

SALIDA

365

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Florentino Mendoza Lesci*, vecino de *Huesca*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.



Saludo a Franco
¡ARRIBA ESPAÑA!

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca *14* de *julio* de 1937.

El Atto Triunfal
 COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
 El Gobernador-Presidente,
HUESCA

[Handwritten signature]

Sr. D. *Luis Ma Moliner*

En sesión celebrada en el
 día de ayer, esta Comisión
 acordó desistirse a V. S. para
 tres instancias del expediente
 de administrativo incoado pa-
 ra declarar la responsabilidad
 del civil que deba exigirse a
 D. [Nombre] vecino de [Lugar]
 conforme al art. 10 de la Ley
 de 1937, respecto de [Causa]
 por lo tanto, en sus autos, en
 vez de darme [Causa] en
 su informe, reemplazarlo por
 esta Comisión.

Dios guarde a V. S. muchos
 años.
 Huesca, a los [Días] de [Mes] de 1937.
 El secretario: [Nombre]

Providencia Juez especial

Señor Moliner

Huesca

*veintidos de julio
de 1938. III Año Primario*

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado *Florentino Verdosa Ased.*

Acútese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oígame a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

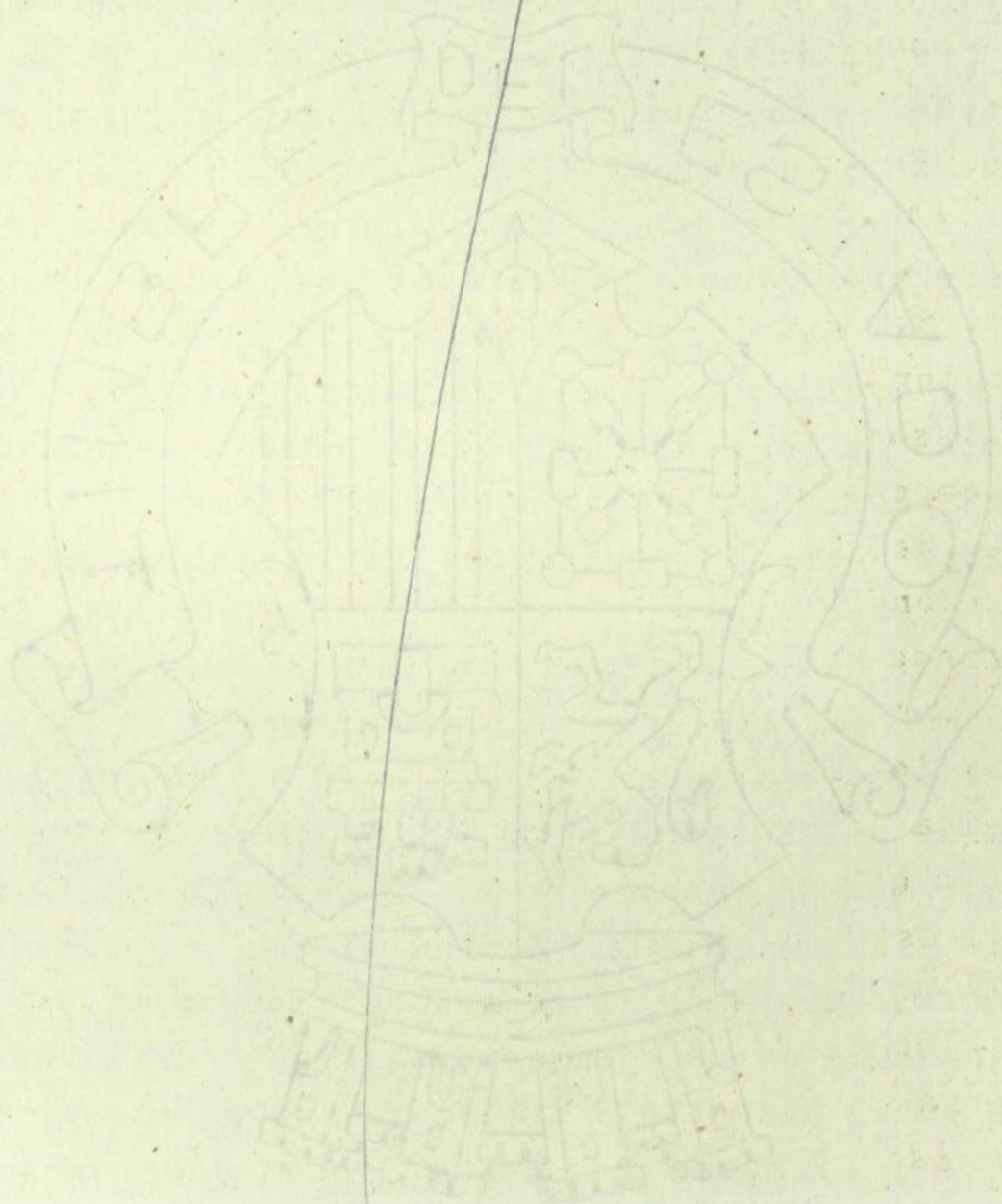
Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E./

*José M.º Moliner**Juanel Borrado*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Borrado





Consecuente a su atento escrito de fecha 22 del anterior, tengo el honor de participar a V.S. que según los informes que obran en esta oficina, FLORENTIN MENDOZA SESE, natural de Peñanas, que tiene su residencia en Zuera, se sabe que su ideal fué muy de izquierdas, pero en esta demarcación de Huesca no se tiene antecedentes por residir en el mencionado pueblo, solamente se encontraba en Huesca unos quince días antes de iniciado el glorioso Movimiento, en casa de una hermana suya, y fué detenido por orden de la Autoridad militar al parecer por su ideal izquierdista, cuando fué puesto en libertad pasó a residir otra vez al referido Zuera, donde las autoridades de aquella localidad podrán informar más detalladamente.

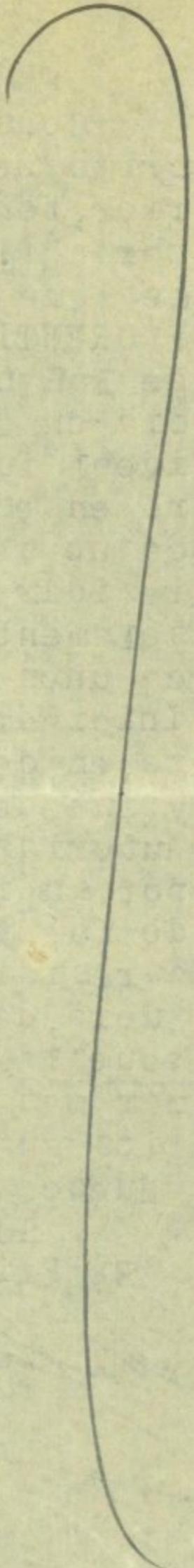
Dios guarde a V.S. muchos años

Huesca 9 de agosto de 1938

III Año Triunfal

El Primer jefe accidental

Sr. Juez Instructor de incautación de bienes Huesca





ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 1948

4 /
Ilmo Señor

Tengo el honor de participar a V.S. como consecuencia de su respetable comunicación que FLORENTIN MENDOZA SESE (a) el Royo de 36 años, casado, labrador, hijo de Julian y Justo se trasladó a Zuera hace 18 años, como jornalero del campo, casandose en dicho pueblo el año 1933 y tiene un niño de tres años y medio que vive actualmente con su madre en Zuera.

En la noche del 30 al 31 de Agosto de 1936 fue detenido en el domicilio de su hermana Cristina, Calle de San Salvador 1º izquierda de esta Ciudad, juntamente con su hermana, por ser conocidos extremistas, el que puesto en libertad a los cinco meses se pasó al campo enemigo en 21 de Enero de 1937 por Zuera, sin que consten mas datos relacionados con el mismo por haber permanecido tanto tiempo en Zuera.

Dios guarde a V.S. muchos años.

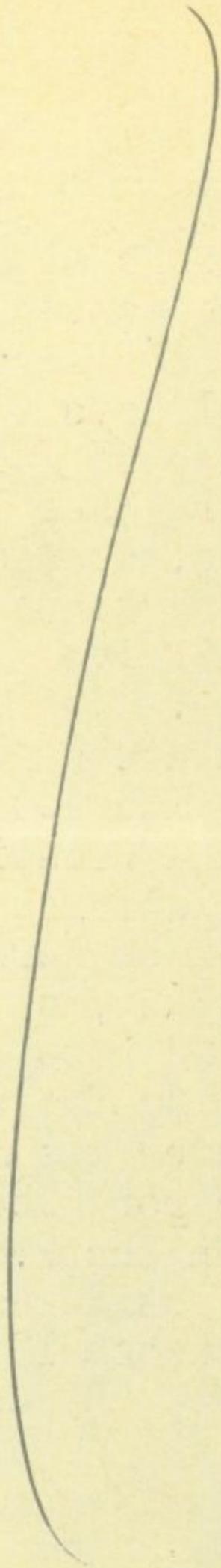
Huesca 19 de Septiembre de 1938

El Comisario Jefe

Wanitofernando

Ilmo

Sr. Juez de Instrucion de esta Capital



Handwritten signature or initials.

videncia Juez } Huesca veinte de septiembre de mil novecientos
Señor Moliner. } treinta y ocho, III Año Triunfal.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón y en su vista expídase orden al Juzgado municipal de Zuera para practica de las diligencias acordadas en providencia de veintidos de julio último.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fe-

M./

Moliner

Miguel Lora

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Lora



3000000000

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



LA 3000000000

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL

DE

INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

Expediente n.º 110.-CONTRAFlorencio MendraJesé.Mo de 2-247-
" " J-218-

En el expediente que se instruye en este Juzgado especial, para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado que al margen se expresa, vecino de esa localidad, como consecuencia de la oposición del mismo al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de orden del señor Juez y cumpliendo lo acordado, libro a V. la presente carta-orden para que se sirva disponer la práctica de las siguientes diligencias:

1.ª Que sea citado dicho inculpado de comparecencia inmediata ante este Juzgado especial, a fin de ser oído en el expediente y recibirle declaración.

2.ª Que declaren ante ese Juzgado tres vecinos de la localidad, de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, sobre la conducta y hechos del expedientado en relación con su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, ideología política, actividades de esta clase desarrolladas por el mismo, partidos políticos a que perteneció y cuanto contribuya a fijar si aquél es responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y también si la actuación política del mismo fué destacada.

3.ª Que se reclamen del Comandante del puesto de la Guardia civil de esa demarcación, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa localidad y se informe por V., respecto de los mismos extremos consignados en el apartado anterior.

4.ª Que se averigüe y haga constar si el expedientado tiene en la zona Nacional esposa e hijos, determinando el estado y edad de éstos y muy especialmente si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 20 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal.

EL SECRETARIO JUDICIAL int

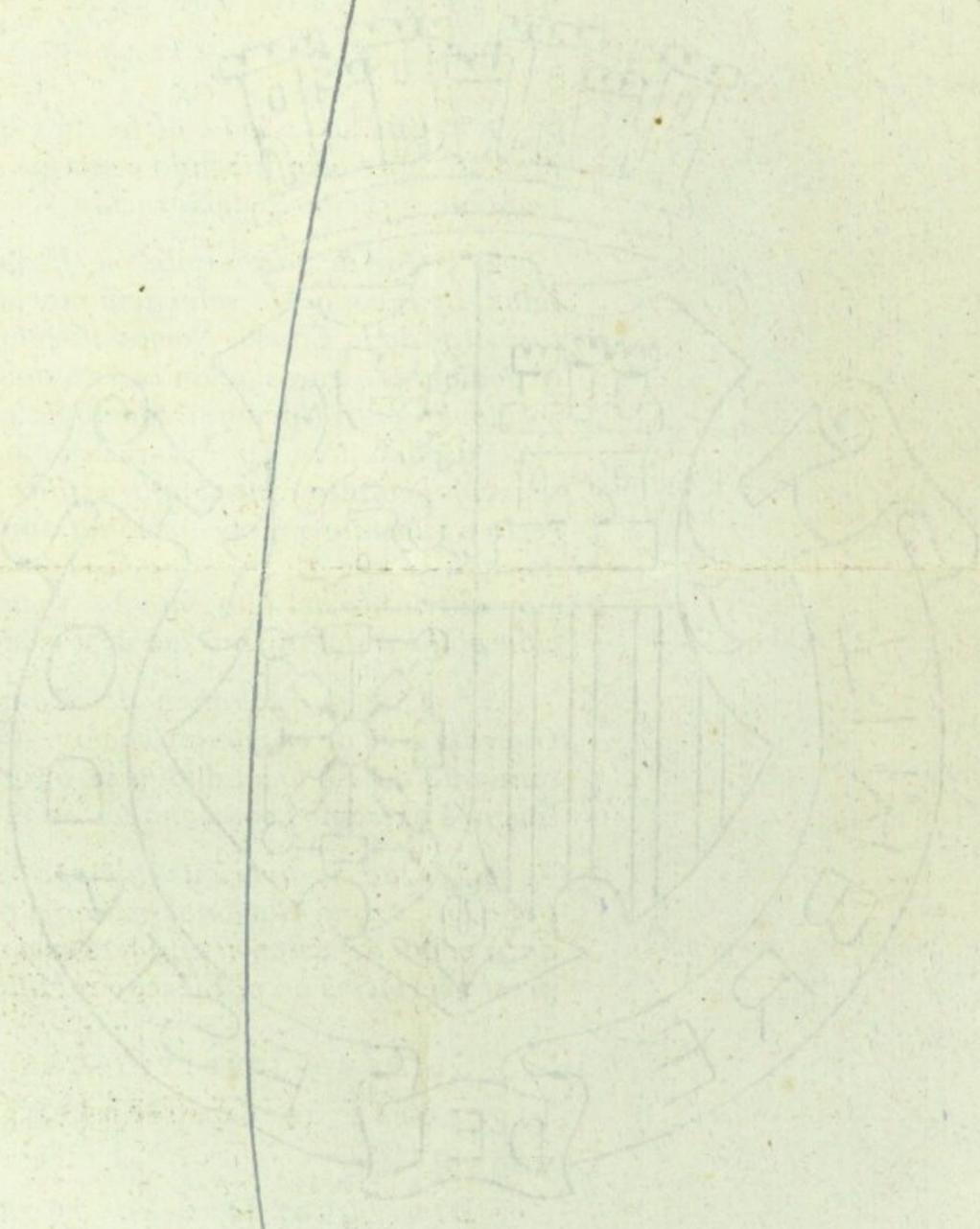
Enrique Torrado



SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

Luzera

7



GA 8808123 2 A

REGISTRO DE RESPONSABLES Y POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Florentino Mendoza Sesé.....

Expte. n.º
C.I. de Bienes n.º 469
Juzgado de

Audiencia de

El Jefe del Registro,



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
SALIDA
• 4 MAR 1943
Registro Central Responsables
POLITICOS

Providencia

Juez

Sr. *Garulo*

Zuera a *veintisiete* de *Septiembre* de
mil novecientos treinta y ocho.

GUárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden, recíbese de claración al inculpado *Florentino Mendosa Peto*

de esta vecindad, si fuera posible o acredíteses su ausencia por medio de la correspondiente diligencia; practíquese la información testifical que se interesa, designándose al efecto para tal diligencia a los vecinos de este pueblo D. *José Guisca Maccis* y D. *José Romeo Chaparré* por su reconocida moralidad e imparcialidad y reclámense de la Alcaldía de este pueblo y Comandante del puesto de la Guardia Civil del mismo, los correspondientes informes, sobre la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos conozcan para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de los daños y perjuicios que se hayan causado por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional,

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término de lo que yo Secretario habilitado doy fé.

Antonio Garulo

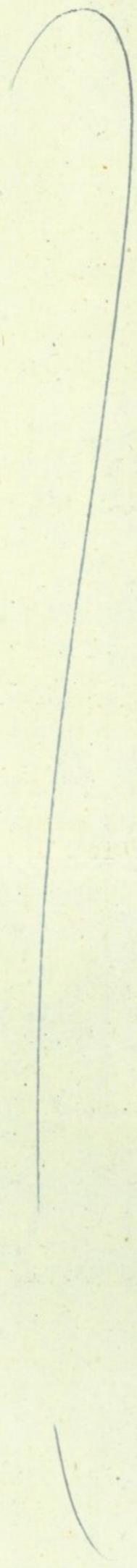
ante mí

Antonio Garulo

NCTA: Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Garulo

810.441 11



Declaración de **Jose**

Gracia Marcen

En Zuera a **veintinueve** de **Septiembre** de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal de este término y de mí el infrascrito Secretario habilitado, com-
pareció el anotado al margen, de **34** años de edad, de esta-
do **viudo** profesión **labrador** y domiciliado en este pueblo y hechole las advertencias legales, previo juramento en legal forma, fué examinado sobre los siguientes extremos;

- 1º. Si el inculpado **Florentino Mendoza Sesé** ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.
que en efecto dicho inculpado ha tenido destacada intervención como propagandista del Frente Popular.
- 2º. Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir en sus convecinos las ideas políticas del referido Frente popular.
que carecía de posición económica, pero que desde luego ha influido entre sus convecinos como propagandista.
- 3º. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.
que lo ignora.
- 4º. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.
que desde luego despues de haber estado en la cárcel, vino a esta villa de donde se secapó con los rojos a los dos dias de estancia.
- 5º. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional y en que consistía tal actuación.
que desde luego laboro ocasionando con ello perjuicios al Movimiento y su actuación consistió en la propaganda que hizo en favor del Partido Comunista.
- 6º. Si con su actuación anterior o coetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.
que desde luego ha producido danos al Movimiento Nacional.

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que doy fé.

A. Sancho

Jose Gracia

Alfredo Torobio



9

Declaración de José

ROMEO Nasarre

En Zuera a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal de este término y de mí el infrascrito Secretario habilitado, compareció el anotado al margen, de 39 años de edad, de estado casado profesión Comerciante y domiciliado en este pueblo y hechó las advertencias legales, previo juramento en legal forma, fué examinado sobre los siguientes extremos;

- 1º. Si el inculpado Florentino Mendoza Sesé ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.
que ignora, si ha ejercido cargo político o administrativo, y desde luego ha tenido destacada intervención en el Frente Popular del que era gran propagandista.
- 2º. Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir en sus convecinos las ideas políticas del referido Frente popular.
que carecía de posición, pero desde luego ha influido bastante entre sus convecinos por la propaganda que hacía.
- 3º. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.
que lo ignora.
- 4º. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.
que se presentó en esta villa, donde manifestó al declarante, como Jefe de Milicias, que aunque era comunista, quería laborar con la Nueva España, y a los dos días huyó con los rojos.
- 5º. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional y en que consistía tal actuación.
que desde luego ha laborado a ocasionar la situación actual y su actuación consistió en la propaganda que hizo a favor del Partido Comunista.
- 6º. Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.
que desde luego puede considerarse autor material de los daños producidos por la propaganda que hizo

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que doy fé.

A. Lando

José Romeo

Alfonso Joroba







ALCALDÍA DE ZUERA

Núm.

Consecuente con lo que me tiene interesado, he de informar respecto a FLORENTINO MENFOZA SESE, lo siguiente:

- a) Que perteneció a la agrupación local COMUNISTA, por ser esa su idea política.
- b) Que fué propagandista de esa idea y que se significó y actuó en los actos revolucionarios que antes del movimiento Nacional se registraron en la población y en los que motivó el GLORIOSO ALZAMIENTO.
- c) Que en la actualidad tiene esposa y una hija en la Zona Nacional, esta de 3 o 4 años de edad.

Dios guarde a V. muchos años.

III AÑO TRIUNFAL.- Zuera a 6 de Octubre de 1938

El Alcalde,

Antonio Narva

Sr. Juez Municipal de esta Villa.





11/

En cumplimiento a su es-
crito fecha 27 del pasado mes
tengo el honor de informar a
v. que el individuo Florentino
Mendoza Hese, estaba afiliado
al partido comunista del que
era propagandista, en los prime-
ros días del glorioso movimiento
se ausentó de la localidad a
Huesca, donde estuvo detenido tres
meses aproximadamente, repre-
sando a esta Villa donde se pre-
sento al Comandante del Puesto
Militar, ofreciéndole sus servi-
cios y a los dos días, leujo a
la zona roja, no ejerció car-
gos directivos, ni se le podido
averiguar si tiene algún fami-
liar en el Ejército Nacional

Dijé cuando a V. muchos años

Huesca 8 Octubre 1938

El Sr. Excmo.

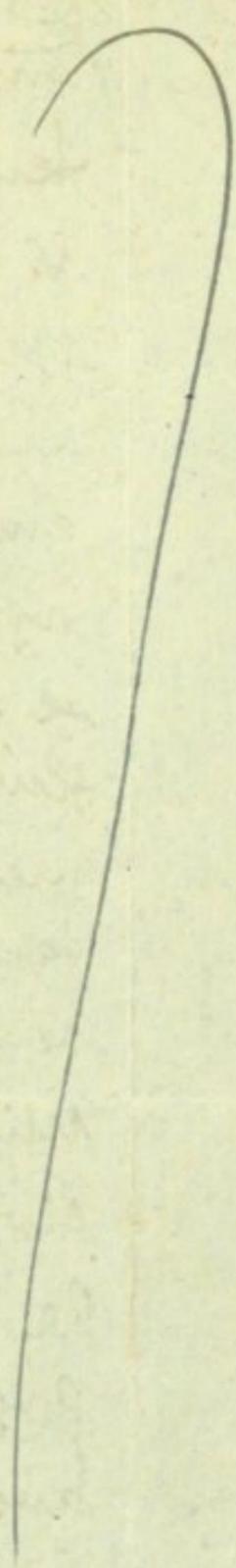
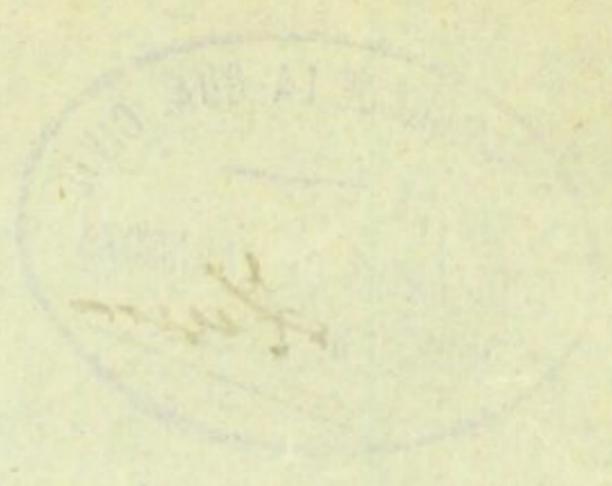
El Comte puesto

Comandante
Huesca,

Sr. Jues Municipal de

 GOBIERNO
DE ARAGON

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



M. 8.089.515

12

En cumplimiento de lo ordenado por V.S. en carta orden fecha 20 de Septiembre próximo pasado, tengo el honor de poner en su conocimiento que en este Juzgado municipal de mi cargo no existen antecedentes personales del inculpado Florentino Mendoza Se se y a título de informe únicamente sabe el que suscribe que dicho inculpado perteneció al Partido Comunista y que actuó en favor de dicho Partido, haciendo propagando para el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zuera a 11 de Octubre de 1938.

Tercer año triunfal.

El Juez municipal.



Antonio Javalo

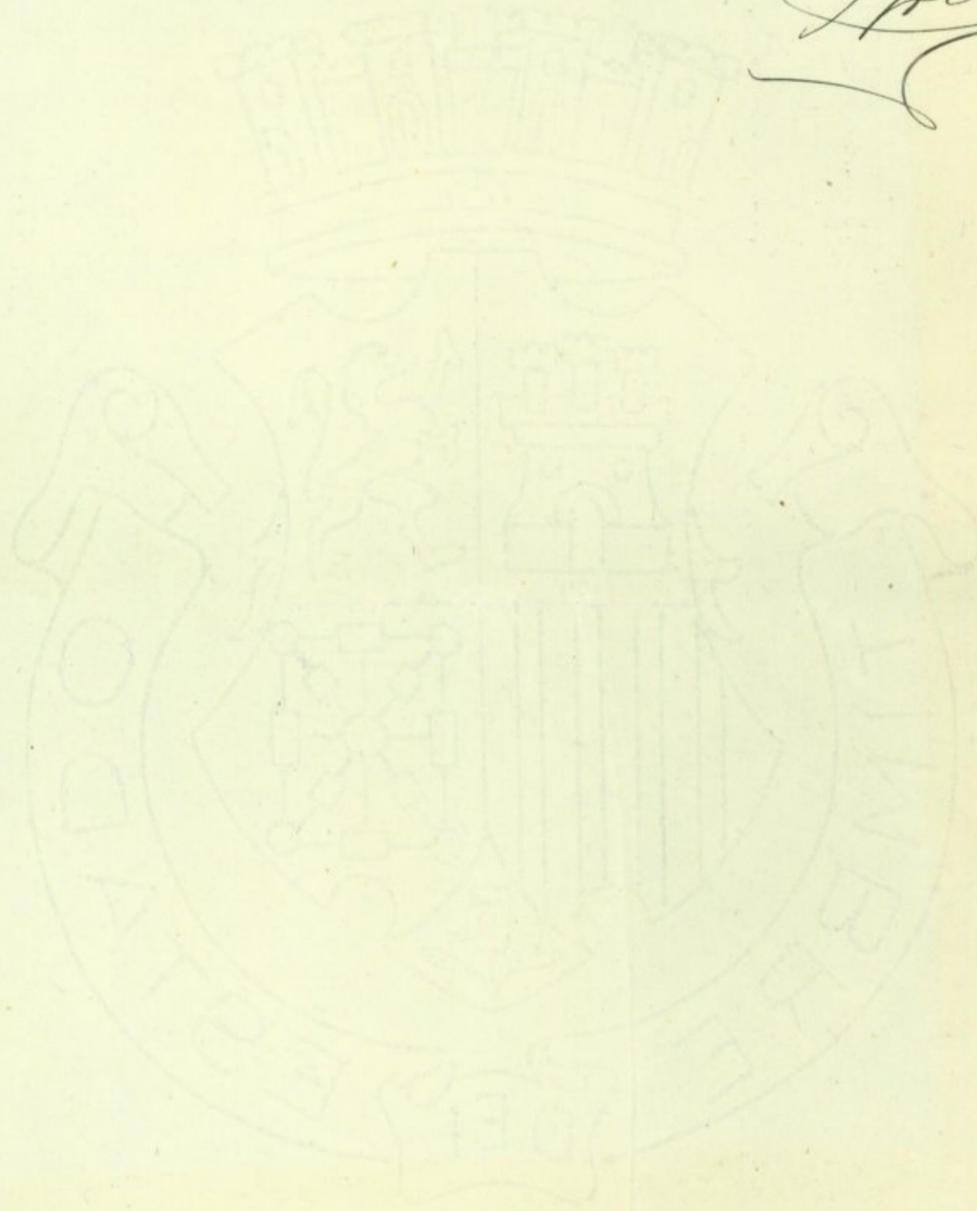
Sr. Juez del Juzgado Instructor Especial de Incautaciones de bienes de la Provincia de

HUESCA.



DILIGENCIA. En la villa de Zuera a once de octubre de mil novecientos treinta y ocho. Hago constar por la presente que el inculpado Florentino Mendoza ^{esé}, no ha podido ser citado de comparecencia ante este Juzgado por no residir en esta localidad ni saber su paradero actual; se devuelve la presente a su origen por el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en este Juzgado, doy fé.

Probia



1208318



[Handwritten signature]

14/

videncia Juez) Huesca veinticinco de octubre de mil novecientos
Señor Moliner.) treinta y ocho, LIII Año Triunfal.

La anterior carta-orden únase al expediente de su razón y cítese al inculpado por medio de edicto que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta provincia para que en el término de ocho días comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa cuanto estime conveniente, apercibiéndole de pararle el perjuicio consiguiente si dejare de realizarlo.

Lo proveyó y firma SSe de que doy fé.-

M./

Moliner

Miguel Donado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado

... de ...
... y ...
... de ...
... y ...
... de ...
... y ...
... de ...
... y ...

... de ...
... y ...

Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador:
Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4
TELEFONO, 44, EN HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año 24 pesetas
Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligan en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa.

(Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican y para el resto de ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 9 de Noviembre de 1927.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abonarán los interesados a razón de cincuenta céntimos por línea. Al original se acompañará un timbre móvil de UNA peseta por cada inserción.

La Administración del BOLETIN será la encargada de cobrar a los Ayuntamientos y particulares, a razón de 24 pesetas anuales, la suscripción a este periódico oficial.

Jefatura del Estado

LEY

Las vigentes tarifas postales y telegráficas exigen una elevación, que siempre estaría justificada, por ser inferiores, en muchos de sus conceptos, a las que rigen en la mayoría de los países, pero que lo está más, en las circunstancias actuales, dada la necesidad de incrementar los recursos del Estado. Dicha elevación es, sin embargo, notoriamente moderada, teniendo en cuenta la necesidad de no perturbar, en los presentes momentos, las diferentes actividades económicas y sociales.

Al propio tiempo se fijan en esta Ley los derechos que han de satisfacerse por la prestación de algunos servicios de carácter especial y se conserva, dentro de ciertos límites, el sistema de autorizaciones, que deja un margen obligado de flexibilidad para la creación de otros nuevos y la reorganización de los ya existentes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos cuarenta al cincuenta, ambos inclusive, de la vigente Ley, del Timbre de dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y dos, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo cuarenta. Se entenderá como correspondencia para fuera de las poblaciones, la cursada entre las diferentes oficinas postales de la Península, Islas Baleares y Canarias, Posesiones Españolas del Norte de Africa y del Africa Occidental, incluso Golfo de Guinea, Zona del Protectorado de Marruecos, Tánger y Andorra.

Se estimará como correspondencia interior la que se curse dentro de la misma población, pero sin considerar incluida en este concepto, la dirigida a barrios o puntos, que aunque enclavados en el mismo término municipal, se sirvan por

peatones, agentes rurales, conducciones o líneas ambulantes, y se distribuya por carteros rurales o urbanos adscritos a estafetas enclavadas fuera del casco de la población

Salvo los casos de excepción establecidos en esta Ley, el franqueo y los derechos postales previstos en la misma, se satisfarán en sellos de Correos debidamente adheridos.

Artículo cuarenta y uno. El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones será de cuarenta céntimos por los veinticinco primeros gramos de peso y de treinta céntimos para cada una de las siguientes fracciones, excepto el de las cartas que se cursen entre el Protectorado de España en Marruecos y Tánger, cuyo franqueo será de quince céntimos por cada veinte gramos o fracción. Para el interior de las poblaciones, el franqueo de las cartas será de veinte céntimos, por cada veinte gramos o fracción de su peso.

El franqueo de las tarjetas postales será de veinte céntimos, y de treinta y cinco céntimos el de las dobles o con respuesta pagada, para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas será de quince céntimos en las primeras y de veinte céntimos en las segundas.

El franqueo de las tarjetas de visita en sobre abierto cuando solo lleven impreso o manuscrito el nombre, apellidos, profesión, domicilio y residencia del remitente, será para fuera de las poblaciones, de quince céntimos, sin que sus dimensiones puedan exceder de once centímetros de largo por siete de ancho. Para las dirigidas al Golfo de Guinea y Río Muni, el franqueo será de cinco céntimos, y para las destinadas a la Zona de influencia española en Marruecos y Tánger, de dos céntimos.

Para el interior de las Poblaciones, el franqueo será de diez céntimos cuando la tarjeta en sobre abierto, solo lleve el nombre, apellidos, profesión y señas del remitente. Las tarjetas de visita en so-

bre abierto, que contengan alguna indicación impresa o manuscrita distinta de las anteriormente indicadas, se considerarán como carta a los efectos de franqueo.

Artículo cuarenta y dos. El franqueo de periódicos para fuera de las poblaciones será de un céntimo por cada ciento cuarenta gramos o fracción, en los remitidos por las Empresas periodísticas. Cuando sean enviados por particulares, o en el interior de las poblaciones, cualquiera que sea el remitente, se abonará un franqueo mínimo de cinco céntimos hasta seiscientos gramos de peso, y de un céntimo por cada ciento cuarenta gramos más o fracción de este peso.

Los sellos se adherirán a las fajas o envolturas de los paquetes que contengan los periódicos, quedando terminantemente prohibida la inclusión dentro de éstos de circulares, prospectos y anuncios.

No se considerarán como periódicos a los efectos del franqueo, las publicaciones cuyas páginas tengan en su totalidad un texto uniforme, aun cuando en las cubiertas se inserten trabajos, informaciones o noticias de carácter diverso.

El Ministro de Hacienda podrá concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago del franqueo mediante un tanto alzado anual, trimestral o mensual.

En estos conciertos podrá deducirse hasta un cincuenta por ciento del importe probable del impuesto, tomando por base para fijar éste el peso total de los periódicos que se calcule hayan de circular en el período de tiempo que el concierto comprenda, a razón de un céntimo por cada ciento cuarenta gramos o fracción menor.

La falta de pago de una mensualidad producirá de pleno derecho la rescisión del concierto, rescisión que las Autoridades económicas comunicarán inmediatamente al Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, y que dará lugar a que éste acuerde suspender la circulación del periódico de que se

trate, sin el franqueo que corresponda, siendo responsables dicho Centro y las Autoridades mencionadas de los perjuicios que a la Hacienda se ocasionen por incumplimiento de este precepto. En caso de rescisión, no podrán celebrarse nuevos conciertos hasta después de transcurridos seis meses desde la fecha de aquélla y sin el previo pago del impuesto adeudado por el concierto anterior.

El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que todo concierto haya de sujetarse.

Artículo cuarenta y tres. El franqueo de libros e impresos para fuera de las poblaciones será de dos céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de este peso; y para el interior de aquéllas de cinco céntimos por cada doscientos gramos.

A tenor del artículo treinta y cuatro de la Ley de veintisiete de Febrero de mil novecientos ocho, el Instituto Nacional de Previsión podrá cursar correspondencia con sus Cajas colaboradoras, Delegaciones, Inspecciones y Agencias, con sus asociados y con las oficinas públicas, por medio de tarjetas especiales que se ajusten al modelo señalado por el Centro directivo del servicio, las que circularán por España al descubierto franqueadas con la tarifa de impreso.

Los cartones impresos o manuscritos en relieve para uso de ciegos, satisfarán en todos los casos y en concepto de franqueo, cinco céntimos por cada mil gramos o fracción de su peso, hasta un límite máximo de tres mil gramos por paquete, no pudiendo exceder sus dimensiones de cuarenta y cinco centímetros por cada lado.

El franqueo de los papeles de negocios para fuera de las poblaciones será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso, con un porte mínimo de treinta céntimos. Este porte mínimo no se exigirá en los destinados a las posesiones del Golfo de Guinea y Río Muni, Zona de in-

fluencia española en Marruecos y Tánger.

Para el interior de las poblaciones será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción, con un porte mínimo de veinte céntimos.

El franqueo de las muestras sin valor y de los medicamentos para fuera o para el interior de las poblaciones, será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso, salvo para los dirigidos a la Zona de influencia española en Marruecos y Tánger, que será de cinco céntimos por cada cincuenta gramos o fracción.

El franqueo de los paquetes postales donde se halle autorizado este servicio, se abonará en sellos de Correos, conforme a las siguientes reglas: Para los que se cambien entre Baleares, Canarias, posesiones del Norte de Africa, Zona del Protectorado Español en Marruecos y Tánger con la Península o viceversa, dos pesetas cincuenta céntimos; para los que se cambien entre la Península y las posesiones del Africa Occidental, incluso el Golfo de Guinea, tres pesetas, así como para los que cambien entre sí Baleares, Canarias, posesiones del Norte de Africa, Tánger, Zona del Protectorado Español en Marruecos y posesiones del Africa Occidental, incluso el Golfo de Guinea; y de una peseta cincuenta céntimos para los que se cambien entre las oficinas del interior de las Islas Canarias o Baleares. Dichas tasas sólo serán aplicables mientras el peso de los paquetes postales no exceda del límite máximo actualmente autorizado. Cuando se remitan asegurados o con declaración de valor, el derecho de seguro será de una peseta, dentro del límite de quinientas pesetas vigentes en la actualidad.

El franqueo de los paquetes-muestra para fuera o para el interior de las poblaciones, será de una peseta treinta y cinco céntimos por cada paquete. Cuando se remitan asegurados o con declaración de valor hasta el límite de quinientas pesetas establecido, el derecho de seguro será de veinte céntimos por cada doscientas cincuenta pesetas o fracción.

Artículo cuarenta y cuatro. Los derechos de franqueo de certificado serán, para fuera o para el interior de las poblaciones, de cuarenta céntimos en toda clase de correspondencia. El franqueo será de diez céntimos cuando se trate de libros, ediciones de música y revistas periódicas que se vendan a un precio superior a veinticinco céntimos y consten, por lo menos, de treinta y dos páginas, aunque sin derecho a indemnización si sufriesen extravío.

Las cartas que contengan valores declarados en billetes de Banco satisfarán cada una, además de los derechos de franqueo y certificado que correspondan, el de seguro, a razón de veinte céntimos por cada doscientas cincuenta pesetas o fracción.

Cuando los sobres contengan valores declarados en fondos públicos, acciones u obligaciones de Sociedades, o títulos similares, los derechos de franqueo certificado serán también los que correspondan, y el de seguro, tanto para el

interior como para fuera de las poblaciones, se reducirá a diez céntimos por cada doscientas cincuenta pesetas o fracción.

En los objetos de valor, el franqueo para fuera o para el interior de las poblaciones será de veinte céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso; de cuarenta céntimos los derechos de certificado, y los de seguro, de veinte céntimos por cada doscientas cincuenta pesetas o fracción.

El franqueo de los valores declarados en metálico, cualquiera que sea su peso, será de noventa y setenta y cinco céntimos por envío para fuera y para el interior de las poblaciones, respectivamente.

Artículo cuarenta y cinco. Los derechos de reembolso para fuera o para el interior de las poblaciones serán de una peseta en los paquetes postales; de cincuenta céntimos en los paquetes-muestra y de veinticinco céntimos en la correspondencia certificada y asegurada.

Los avisos de recibo cursados para fuera de las poblaciones y pedidos en el acto de la imposición, cuando se trate de certificados de valores declarados o de paquetes postales, tendrán el franqueo de quince céntimos, y de veinte céntimos cuando se soliciten con posterioridad a aquélla.

Para el interior de las poblaciones será dicho franqueo de diez céntimos, en el primer caso, y de quince, en el segundo.

Los derechos de reclamación para fuera de las poblaciones serán de veinticinco céntimos, y para el interior de las mismas de veinte céntimos.

Los derechos de petición para devolución, reexpedición o cambio de señas de correspondencia que tenga carácter de certificado, serán de setenta céntimos para fuera de las poblaciones, cuando se deduzca la solicitud por correo, y si ésta ha de cursarse por telégrafo, se abonará además el importe del telegrama. En ningún caso se tramitarán esta clase de peticiones sin el previo pago de los derechos correspondientes. Dichos derechos serán de veinte céntimos para el interior de las poblaciones.

La entrega en Lista de Correos de toda carta o tarjeta postal, incluso de las que procedan del Extranjero, devengará un derecho de cinco céntimos por cada una de ellas.

La correspondencia urgente para fuera de las poblaciones llevará un sobreporte de veinticinco céntimos.

En las tarjetas-vale y demás formas de pago para el uso de máquinas de franquear correspondencia, la estampación en los pliegos o sobres se hará siempre por un valor igual al que correspondería en cada caso, si se utilizara la forma normal de franqueo por medio de sellos establecida en la Ley. Dichas máquinas estarán cerradas con precintos numerados, que se expendrán al precio de quince céntimos.

Artículo cuarenta y seis. La tasa de todo telegrama para el interior de la Península e Islas Baleares, Interinsulares y posesiones del Norte de Africa, será de quince céntimos por cada palabra, con un mínimo de percepción de una peseta cincuenta céntimos. La tasa por

palabra con las provincias de Canarias será la mitad de la ordinaria, con un mínimo de percepción de setenta y cinco céntimos, y en el caso de que el importe del telegrama no sea una cantidad múltiplo de cinco, se redondeará por exceso hasta alcanzar el múltiplo inmediato.

Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y agencias de noticias, que tengan por objeto su publicación, satisfarán la tasa de cinco céntimos por palabra, con un mínimo de percepción de cincuenta céntimos.

Para las noticias de interés general que se transmitan por los periódicos a Ceuta, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera, Peñón de Alhucemas, Islas Chafarinas e Islas Baleares, regirá la misma tasa reducida que se establece en el párrafo anterior. Estos despachos llevarán la indicación de «P. A» o «P. B» (Prensa Africa o Prensa Baleares), todo ello sin perjuicio de seguir abonando el timbre especial de telegrama a que se refiere el artículo siguiente.

Los telegramas urgentes de servicio interior tendrán triple tasa de la ordinaria, con un mínimo de percepción de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

En los telegramas giro se percibirá una tasa uniforme de una peseta.

Artículo cuarenta y siete. Por todo telegrama, además del precio establecido, según tarifa, se abonarán quince céntimos, que se harán efectivos mediante un timbre de telégrafos de dicho valor adherido al original del telegrama.

Por cada conferencia telegráfica se satisfará un recargo de cuarenta céntimos en timbres. En los abonos a dichas conferencias, el recargo será de diez pesetas mensuales.

Las conferencias telefónicas de las líneas interurbanas generales y del servicio provincial y los abonos para tales conferencias satisfarán, en concepto de recargo, un ocho por ciento de la tasa que les corresponda con arreglo a la tarifa. Las conferencias de las líneas interurbanas no generales y los telefonemas, en los casos en que subsista su empleo, satisfarán la sobretasa de quince céntimos establecida para los telegramas.

El importe de todos los recargos de referencia se recaudará por la oficina o estación encargada de percibir las tasas, pero será aplicado íntegramente al Estado, ajustándose la forma de justificar y hacer efectivos estos ingresos por parte de los concesionarios o arrendatarios de las líneas, a las normas actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

Artículo cuarenta y ocho. Los timbres de Correos se inutilizarán en todos los casos por las respectivas dependencias del ramo, con tinta tipográfica, en la forma dispuesta o que se disponga en el porvenir.

Los timbres que se fijen en los telegramas serán inutilizados por un trepador, con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

Artículo cuarenta y nueve. La correspondencia postal y la telegrá-

fica internacional, así como la radiotelegráfica, continuarán rigiéndose por los Tratados o convenios que al efecto se celebren.

Artículo cincuenta. Queda autorizado el Gobierno para reducir hasta un cincuenta por ciento la tarifa postal de impresos, la de periódicos y publicaciones periódicas editadas en España y expedidas directamente por sus editores o mandatarios, y la de libros, folletos o papeles de música, cualquiera que sea el remitente, así como para organizar los servicios especiales no previstos en esta Ley o que en lo sucesivo se creen y para suspenderlos si las circunstancias así lo exigen.

Del mismo modo se autoriza al Gobierno para recargar o disminuir hasta el cincuenta por ciento las tasas de los servicios telegráficos especiales hoy existentes, para suspenderlos en determinadas circunstancias, que apreciará libremente, y para organizar y regular otros nuevos servicios.

En ningún caso se podrán establecer nuevas tasas postales o telegráficas, o modificar las existentes, sin conocimiento del Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo. Los aumentos que se obtengan en el producto de la Renta del Timbre por razón de los nuevos conceptos sujetos a gravamen en esta Ley y por el alza de los tipos actuales de imposición que en ella se establece, corresponderán exclusivamente al Estado.

Artículo tercero. El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas necesarias para la implantación de esta reforma fiscal, determinando y haciendo público cuándo ha de comenzar a regir, total o parcialmente, la presente Ley.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo tercero de la Ley de 13 de Octubre del corriente año, estableciendo una elevación de las tarifas postales y telegráficas, autoriza al Ministerio de Hacienda para determinar la fecha a partir de la cual ha de comenzar a regir aquélla.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la expresada autorización, se ha servido disponer que dicha Ley entre en vigor el día 10 del próximo mes de Noviembre.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 25 de Octubre de 1938.

—III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Administración de Justicia

2958

Juzgado instructor especial de incautación de bienes. Huesca

Por el presente edicto y cumpliendo lo acordado en los expedientes que se instruyen con los números 110, 118, 119, 120, 123 y 124, contra los inculcados Florentín Mendoza Sesé, vecino de Zueira; Miguel Gella Pardo, Juan Sanclemente Gracia, de Huesca; Antonio Tolosana Lobacos, de Sangarrén; Pedro Cascales Sarrate, de Huerto, y Mariano Oliván Cajal, de Huesca, se cita por medio del presente a dichos inculcados para que en el término de ocho días puedan comparecer personalmente o por escrito en dichos expedientes para ser oídos y alegar y probar en su defensa cuanto estimen conveniente; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Huesca, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez, Luis María Moliner.—El Secretario, Miguel Donado.

Comisión Provincial de incautación de bienes HUESCA

2946

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Campo, José Ballarín Aventín, Antonio Abad Molés, Joaquín Pallaruelo Serena, José Serena Baldellou, Sebastián Campo Alós, José Galindo Castillón, Josefa Burrel, Juan Ariño Español, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos a don Francisco Marco, que actuará en Boltaña.

Huesca, 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo M. Retortillo.

2944

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Fiscal, Antonio Callizo, Santiago Millán, José Ger, Angel Puyuelo y Alejandro Lardiés, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos a don Francisco Marco, que actuará en Boltaña.

Huesca, 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Gobernador Presidente, Cirilo M. Retortillo.

SECCION AGRONOMICA DE HUESCA

3031

Junta Provincial Harino-Panadera

Precio de la harina y pan familiar que han de regir en esta provincia durante el mes de Noviembre

Por el Servicio Nacional de Agricultura, y a propuesta de esta Junta Provincial Harino-Panadera, han sido fijados los precios de las harinas, pan familiar y subproductos de molinería, de la forma que sigue:

Zona H. A.—Precio de la harina única, 67 pesetas los 100 kilos; están incluidas en esta zona las fábricas de Selgua, Sariñena y Tardienta.

Zona H. B.—66 pesetas los 100 kilos; están incluidas en esta zona las fábricas de Caldearenas, Ayerbe, Chimillas, Huesca, Almudébar, Angüés y Barbastro.

Zona H. C.—65'50 pesetas los 100 kilos; están incluidas en esta zona las fábricas de Jaca, Boltaña, y Ainsa.

Harinas de fuerza procedentes de la molituración, a base de extracciones máximas de trigo catalán 1.ª sin mezcla con otros, 69'15 pesetas los 100 kilos.

Entendiéndose estos precios en fábrica sin envase y pagos al contado, admitiéndose una oscilación máxima que será del uno por cien en alza y uno por cien en baja.

Precio del pan familiar

Zona P. A.—Constituida por la capital, Jaca y Sabiñánigo.

Piezas de un kilo, 0'65 pesetas kilo.

Id. de dos id., 0'65 id. o sea 1'26 pieza.

Zona P. B.—Constituida por el resto de los pueblos de la provincia enclavados hasta la margen derecha del río Cinca.

Piezas de un kilo, 0'65 pesetas kilo.

Id. de uno y medio id., 0'62 id. o sea 0'95 pieza.

Id. de dos id., 0'60 id. o sea 1'20 idem.

Comerciante que haces negocio con la guerra: ¿Negarás tu ayuda a aquél que con su sangre forjó la moneda que te enriquece? Si así fueres seas mil veces maldito de la Patria, que te negará su apoyo y protección.

Id. de dos y medio id., 0'58 id. o sea 1'45 id.

Por reparto a domicilio se admitirá un recargo potestativo de dos céntimos en kilo y hasta cinco céntimos, como máximo en pieza, para distancia menor de cinco kilómetros; cuando el reparto a domicilio haya de efectuarse a distancia mayor que la citada, el recargo será de tres céntimos en kilo.

Precios de los subproductos de molinería

Cabezuela, 26 pesetas los 100 kilos. Menudillo, 24. Salvado, 25. Triguillo, 30. Bisaltillo, 20. Granza blanca, 15.

Estos precios se entenderán en fábrica y sin envase y pago al contado.

Precios de venta en almacén de Sindicatos de F. E. T.

Cabezuela, 27'41 pesetas los 100 kilos sin envase. Menudillo, 25'39. Salvado, 26'40. Triguillo, 31'45. Bisaltillo, 21'35. Granza blanca, 16'30.

Precio de venta por los almacenistas que no sean Sindicatos

Cabezuela, 28'45 pesetas los 100 kilos sin envase. Menudillo, 26'35. Salvado, 27'40. Triguillo, 32'65. Bisaltillo, 21'15. Granza blanca, 19'90.

En tanto subsista la actual distribución de jurisdicción entre las Juntas harino-panaderas de esta provincia y la de Lérida, todas las fábricas de harinas y localidades de la provincia de Huesca enclavadas a partir de la margen izquierda del río Cinca hasta el límite de esta provincia con la de Lérida, se atenderán a los precios que para las harinas, pan familiar y subproductos señale la Junta Provincial Harino-Panadera de Lérida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huesca, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Presidente, Ricardo Palá.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Repartos de rústica y pecuaria

2887 Laluenga.
2936 Liche.
2980 Canfranc.
2997 Aierre.
2998 Banastás.
2984 Chimillas.
2989 Aisa.

2994 Esposa.
2976 Anzánigo.
2970 Villanúa.

Presupuesto Admón. de Justicia

2890 Boltaña.

Padrón de edificios y solares

2952 Alcolea de Cinca.
2892 Banariés.
2934 Cuarte.
2999 Loscorrales.
2980 Canfranc.
2996 Aierre.
2985 Chimillas.
2992 Esposa.
2990 Aisa.
2986 Jaca.
2972 Villanúa.
2976 Anzánigo.

Proyecto presupuesto ordinario

2886 Quinzano.
2885 Esquedas.
2988 Aisa.
2995 Esposa.
2971 Villanúa.

Repartos de rústica y urbana

2891 Berdún.
2882 Lanuza.
2885 El Pueyo de Jaca.
2884 Escarriola.
2938 Sarsamarcuello.
2964 Barbués.

Matrícula de industrial

2888 Laluenga.
2937 Sariñena.
2938 Sarsamarcuello.
2935 Baijo.
2999 Loscorrales.
2980 Canfranc.
2995 Aierre.
2985 Chimillas.
2991 Aisa.
2987 Jaca.
2975 Villanúa.
2976 Anzánigo.
2966 Javierregay.
2963 El Tormillo.

Repartos de rústica

2952 A colea de Cinca.
2895 Banariés.
2933 Cuarte.
2999 Loscorrales.
2968 Javierregay.

Padrón de automóviles

2937 Sariñena.
2967 Javierregay.

Presupuesto ordinario

2974 Rasal.
2975 Benué de Rasal.

Prótoga de presupuesto

2889 Boltaña.

Transferencia de crédito

2878 Gurrea de Gállego.

Repartimiento general

2936 Liche.
2965 Pertusa.

Padrón de urbana

2969 Javierregay.

Imprenta Aguaron.—HUESCA

videncia Juez } Huesca diez y seis de noviembre de mil novecien
Señor Moliner. } tos treinta y ocho, III Año Triunfal.

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de ésta provincia únase al expediente de su razón y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de octubre último, inserta en el Boletín Oficial del Estado fecha treinta del mismo mes, prescídase de la publicación del edicto acordada en el Boletín Oficial del Estado y quede este expediente en la mesa del Juzgado para dictar la resolución que sea procedente.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.-

M./

Moliner

Juanel Donado

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado

07/11/2007

[A large, thin, curved line, possibly a signature or a decorative stroke, spans vertically across the page.]

17/

AUTO. / Huesca diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.-

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado Florentín Mendoza Sesé, vecino de ésta Capital, - - - - como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Florentín Mendoza Sesé, vecino de ésta Capital, - - - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis Maria Moliner Lanaja, - - - - Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.-

E./

Luis Maria Moliner Lanaja

Miguel Douad

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.--

Douad

----- RESUMEN DEL EXPEDIENTE -----

Incoado en 22 de Julio de 1938, contra Florentino Mendoza Sese vecino de Huesca.

Informes: Comandancia de la Guardia Civil y Comisaria de Vigilancia de Huesca, lo emiten en el sentido de ser de ideales muy izquierdista, siendo detenido a raíz del Movimiento y marchando a Zuera al ser liberado. Alcaldia Juzgado Municipal y Comandancia Guardia Civil de la Villa de Zuera, tambien solicitados, manifiestan que el inculpado pertenecio al partido local comunista, habiendo actuado en sucesos de esta clase en dicha Villa; Ofrecio sus servicios a la autoridad militaral llegar al pueblo pero a los dos dias por el frente de Zuera se paso al campo rojo.

Las declaraciones de vecinos de Zuera, confirman estas manifestaciones y le estiman directamente reponsable de los danos causados.

Tiene en Zona Nacional esposa y una hija de 4 años residentes en Zuera ha sido llamado por edictos en el Boletin Oficial de la Provincia para ser oido en el expediente.

Fue declarado responsable por auto de 17 de Noviembre de 1938.

----- PIEZA DE EMBARGO -----

Han sido embargados como bienes del inculpado, cuatro fincas rusticas en termino municipal de Zuera, que han sido tasadas pericialmente en la suma de mil ochocientas pesetas, y una finca urbana casa en la misma, tasada en dos mil ochocientas pesetas. Total CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESETAS. Dichas fincas no aparecen inscritas en el registro del Propiedad.

No posee otra clase de bienes, segun se acredita en este expediente

Por providencia de 26 de Abril, se acordó la suspension del procedimiento a tenor de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero ultimo.

Huesca 27 de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Juez Instructor especial.

Juán M^o Moliner

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 469

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. FLORENTINO MENDOZA SESE conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué afiliado al partido comunista antes del Movimiento Nacional, ha sido propagandista del Frente Popular y se pasó a la zona roja,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Mendoza Sesé (Florentino) le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 3º de la ley de 9 febrero de 1937 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 29 de abril de 1937. Año de la Victoria. II Año Triunfal.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

~~El Vocal Abogado del Estado,~~

Presidente de Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.



DILIGENCIA.- Est año constituido el Tribunal Regional de Saragoza, se
le remite este expediente de responsabilidad administrativa.
va.....

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

Vi nota.

SARAGOZA



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *uno* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José Illa - San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

LA DILIGENCIA...
de mil...
de mil...

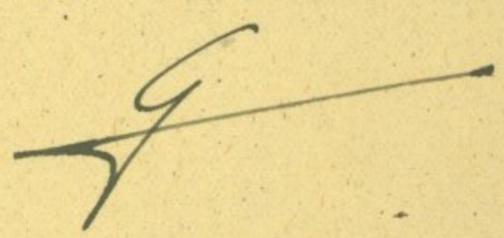
LA DILIGENCIA...
de mil...
de mil...
de mil...

DILIGENCIA...

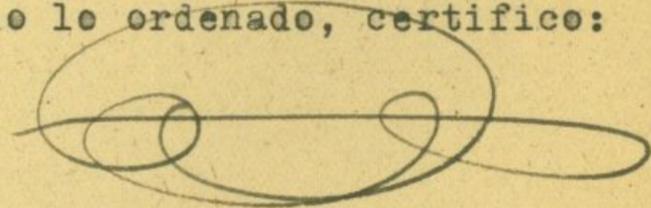
A C U E R D O.- Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores)	Con el fin de completar las diligencias remitanse
G ^a Santandreu)	las mismas al Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza
Martin)	za a fin de que las complete recabando informes del
Guillen)	Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Cura Parroco
-----)	sobre la actuación politico social del inculpado antes
		y despues del Glorioso Movimiento Nacional; haciendo
		constar si ha regresado al pueblo o si se conoce su paradero
		y familiares que tiene a su cargo y punto en que residen.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:



Diligencia.- En el mismo dia quedo cumplido lo ordenado, certifico:





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

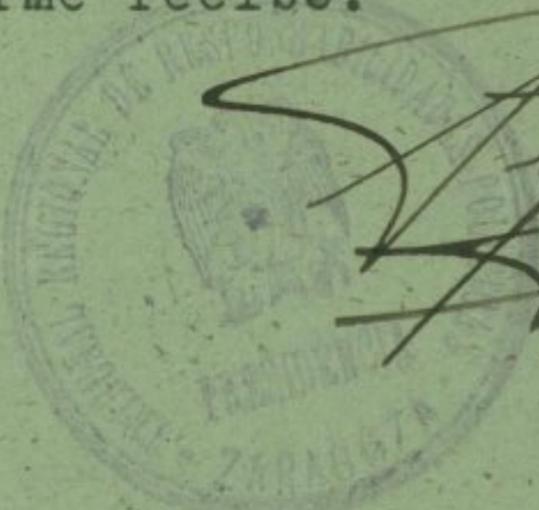
Zaragoza 6 de Mayo de 1941

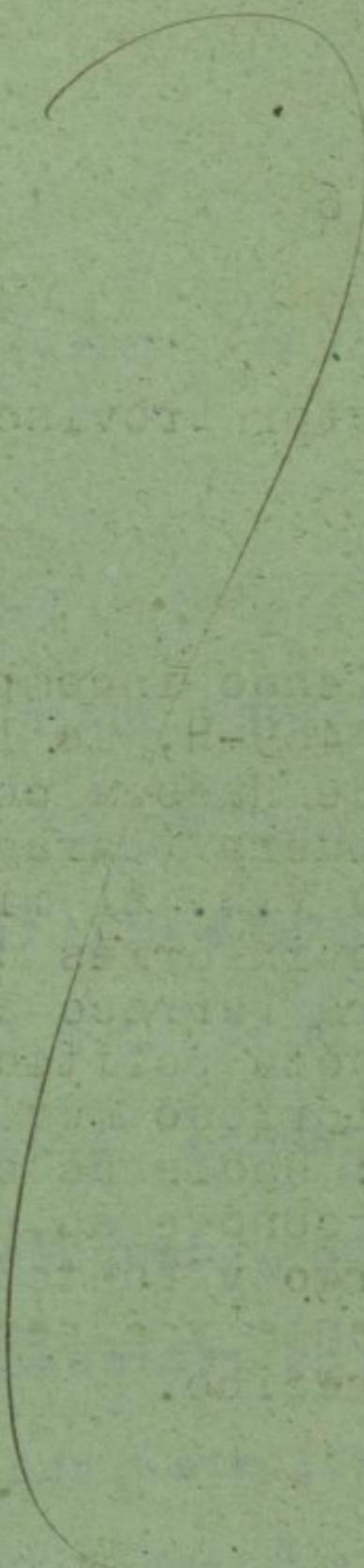
EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de
Zaragoza

TEXTO: Apareciendo incompletas las diligencias, del expediente nº 469-H, de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca contra FLORENTINO MENDOZA SESE, (vecino de Zuera (Zaragoza), este Tribunal ha acordado remitir a V.S. el mismo a fin de que las complete recabando informes del Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Cura Parroco de Zuera, para que informen sobre la conducta político-social del inculpado con relación al Glorioso Movimiento Nacional antes y después de éste; haciendo constar si ha regresado al pueblo o si se conoce su paradero y familiares que tiene a su cargo y punto en que residen.

Del presente y expediente que se acompaña debrera acusarme recibo.


[Handwritten signature]



PROVIDENCIA.-Zaragoza nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno
JUEZ SR NAVARRO.-

Por recibido del Tribunal Regional, el presente expediente, para su continuación, instruido por la Comisión de Inacutaciones de Bienes de Huesca, y unido al mismo la Pieza separada de Embargo, juntamente con su Telegrama Oficial; Postal, acútese recibo; interésese del Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Cura Párroco de Zuera, informes acerca de los antecedentes político-sociales del inculpado FLORENTINO MENDOZA SESE, antes y después del Glorioso Alzamiento Nacional, haciendo constar si ha regresado al pueblo ó si se conoce su paradero, así como los familiares que tiene a su cargo y punto en que residen.

Lo acordó y firma S.S. de lo que doy fé

Juan Navarro

Sebastián Fernández

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

Fernández

PROVIDENCIA.- Se acuerda...
JUEVES 28 DE ABRIL DE 1933

Por recibido del Tribunal Regional, el presente expediente, para
su continuación, instruido por la Comisión de Inspecciones de Bienes
de Huasca, y unido al mismo la pieza separada de embargo, juntamente
con un Telegrama Oficial; P. 201, se acuerda recibir; instrúyase del Jefe
de P. 2.ª T. y de las J. O. N. 8.ª y 9.ª de Huasca, informes acerca
de los antecedentes penales-afectados del inculcado FLORENTINO MENDO-
ZA, antes y después del Gobierno Alzamiento Nacional, haciendo
constar si ha regresado al pueblo de donde se conoce su paradero, así
como los familiares que tiene a su cargo y punto en que reside.
Lo acordó y firmó el Sr. Jefe de lo que hoy se

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; hoy se



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 469 H.

NOTA.- Me haga constar al final del informe si ha regresado al pueblo el inculcado ó si se conoce el paradero, así como los familiares que tiene a su cargo y punto en que residen.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen; ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes Políticos-sociales de Florentino Mendoza Sesé, veino de esa localidad. anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 9 de mayo de 1941

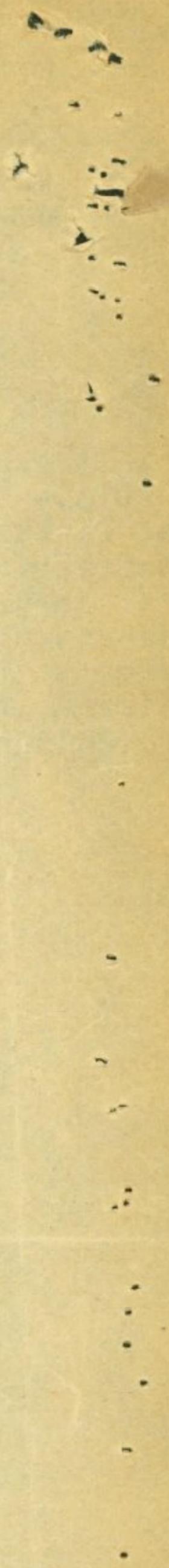
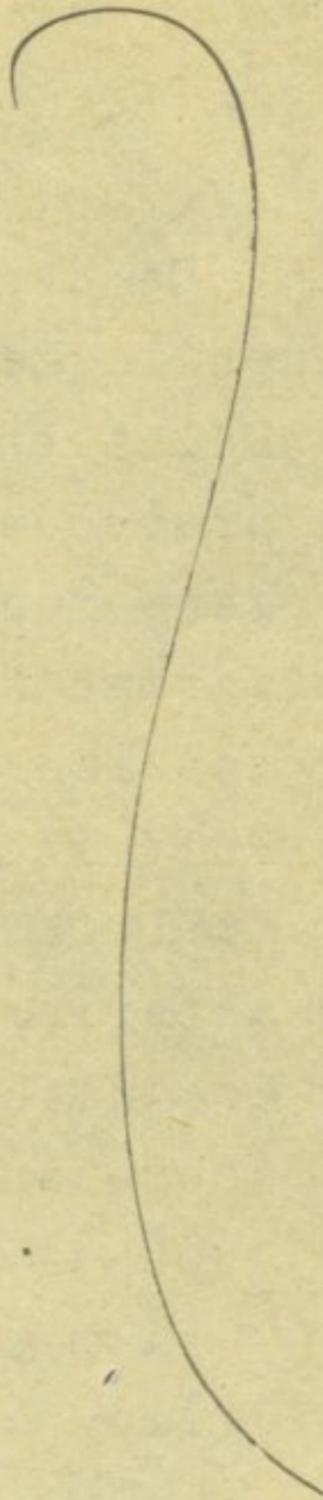
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Juan Manuel...

Sr. Cura Párroco de Z u e r a



INFORME PERSONAL
de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 469, de 9 de Mayo
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Florentino Mendosa Lese, de _____ años, hijo
de _____ y de _____, natural de _____
de oficio _____ y estado _____, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes :

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenece a los partidos del Frente Popular.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

En los primeros meses del Movimiento Nacional
se pasó a la zona roja. Al pueblo no ha venido, pero se
sabe reside en "Pla de Lobregat" con su esposa. En Zuera
dejó un hijo menor confiado a los familiares de su esposa; aquellos
son la madre política y cuñados, a quienes puede preguntarse para to-
calizar mejor al interesado. La Alcaldía y Jofabdia-libel creo
Dios guarde a España y su Caudillo.
podría dar mas detalles.

Zuera a 17 de Mayo de 1941
Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)
Lic. Fernando Balfozo
Fco

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

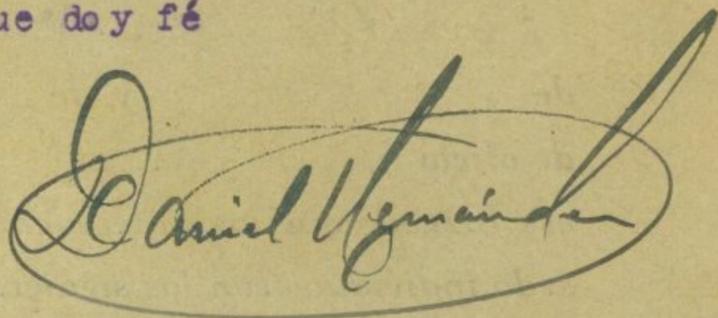
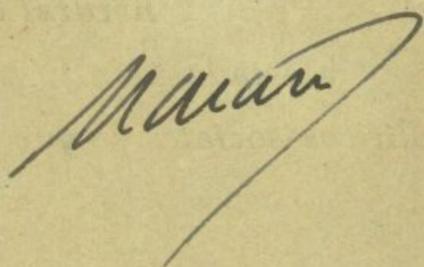


PROVIDENCIA.-Zaragoza veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

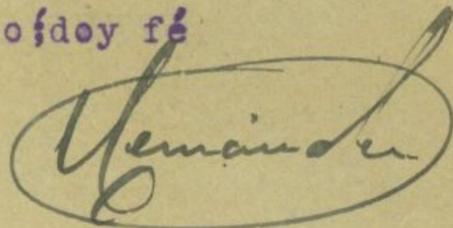
JUEZ SR NAVARRO.-

Por recibido el presente informe emitido por el Sr. Cura Párroco de Zuera, únase a estas actuaciones.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé



INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 469, de 9 de Mayo de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Florentino Mendosa Aze, de _____ años, hijo de _____ y de _____, natural de _____ de oficio jornalero y estado casado, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

pertenciera a la C. N. O. siendo bastante revolucionario fue detenido los primeros días del levantamiento y después de algo de tiempo fue puesto en libertad y huyo a la zona roja.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

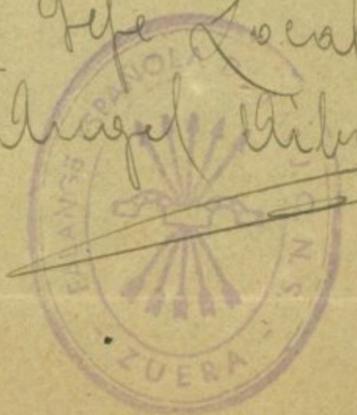
ignora su actuación en la zona roja no ha regresado a el pueblo y reside en Barcelona con su esposa y sus hijos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

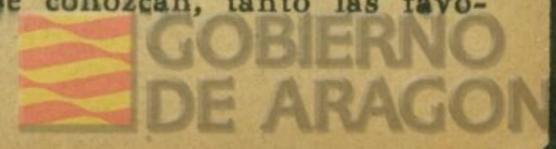
Zuera, a 29 de Mayo de 1941 Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

El Jefe Local Angel Gibran

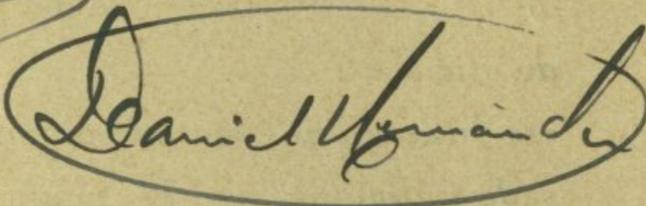


(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

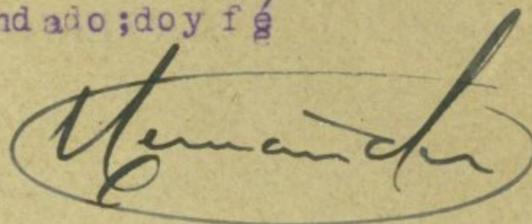


PROVIDENCIA.-Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno
JUEZ SR NAVARRO.-

Por recibido el presente informe sobre la actividad política-social del expedientado emitido por el Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Zuera, unase a estas actuaciones. Lo mando y firma S.S^a. de lo que doy fé

Mano


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

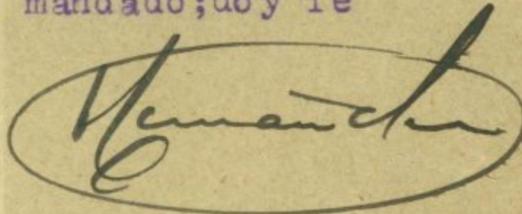


PROVIDENCIA.-Zaragoza treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno
JUEZ SR NAVARRO.-

Diríjase oficio al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Zuera a efectos de averiguar si el expedientado ha regresado al pueblo ó si se conoce su paradero, familiares que tiene a su cargo, y punt en que residen estos. Lo mandó y firma S.S^a. de lo que doy fé

Mano


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé





Exp. n° 469 H.

Cumpliendo lo ordenado por la Autoridad de V.S. en escrito de fecha de ayer; tengo el honor de manifestarle que FLORENTINO MENDOZA SESE, no ha regresado a ésta localidad, hallandose en la actualidad en Barcelona, en la calle de Urgel, y sin que se haya podido averiguar el número de la casa. Se sabe que tiene a su cargo la familia compuesta por la esposa, un hijo de 6 años y una abuela.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

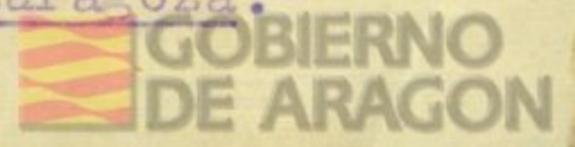
Zuera, 31 de mayo de 1941.-

El Comandante del puesto.-

*Samuel J. Ma
Briat*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.-
Avenida de Mola n° 40- 1°

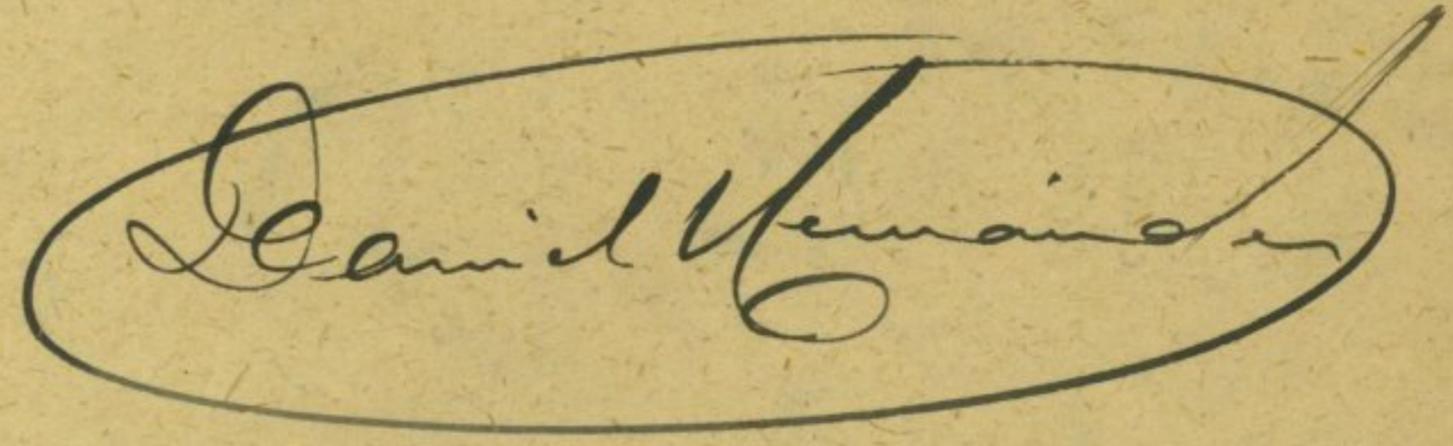
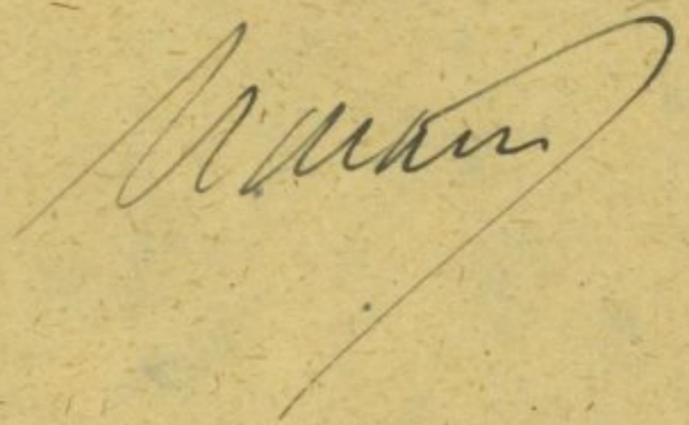
Zaragoza.-





PROVIDENCIA.-Zaragoza tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno.
JUEZ SR NAVARRO.-

Por recibido oficio del Comandante delPuesto de la Guardia Ci-
vil de Zuera, únase al expediente. Interésese del actual paradero
del expedientado de la Comiaria de Investigación y Vigilancia de
Huesca, localidad donde reside una hermana del inculpado.
Lo mandí y firma S.Sª. de lo que doy fé



DILIGENCIA 1/2 - Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé



... de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibido oficio del Comandante del Cuerpo de Vigilancia de la Guardia Civil de Asalto, número 1000, de fecha 15 de mayo de 1941, en el que se solicita la investigación de la familia de ...

... de la familia de ...



ESTADO ESPAÑOL

28

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Ilmo Señor:

Núm. 2249

En contestación a su respetable escrito, expediente n.º 469 H. de fecha 3 del actual, en el cual interesa la averiguación del actual domicilio o paradero de FLORENTINO BENDOZA SESE, (a) El Royo, de 36 años, casado, hijo de Julian y Justa, natural de Fañanas (Huesca), el que puede llegarse a conocer por conducto de una hermana de éste llamada CRISTINA, domiciliada en esta Ciudad, calle de San Salvador, tengo el honor de comunicar a V.S. que la mencionada Cristina no reside en la actualidad en esta Población y sí en el pueblo de Santa Cilia de Jaca (Huesca), e interesado de la Alcaldía de dicha localidad el domicilio del referido Florentino, me manifiesta que su hermana dice que lo tuvo últimamente en Barcelona, calle de Urgel n.º 86 primero segunda, pero que no obstante la madre política de tan repetido sujeto, llamada VDA DE BARTOLOME AZAS, residente en Zuera, calle Nobas n.º 42, podría facilitarlo con seguridad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca a 16 de Junio de 1941.

EL COMISARIO JEFE.



[Firma manuscrita]

Ilmo Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de R. Políticas.

ZARAGOZA.

Providencia.- Zaragoza a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido y unase el presente oficio de la Comisaria de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad, digo de Huesca, y en vista de lo que se manifiesta, dirijase nuevo oficio al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Zuera, a efectos de averiguar concretamente el domicilio del inculpado.

Lo acordó y firma S.Sª de que certifico.

Mariano
Daniel Hernandez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado,
doy fé.

Hernandez



Exp. n° 110

Cumpliendo lo ordenado por la superior Autoridad de V.S. en escrito de fecha 18 de los corrientes; tengo el honor de participarle que FLORENTINO MENDOZA SESE, se halla residiendo en Barcelona, calle Urgel n° 86- 1°.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Zuera, 20 de Junio de 1941.-

El Comandante del puesto.-

[Handwritten signature]

Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.-
Avenida de Mola n° 40- 1°
Zaragoza.-

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintitres de junio de mil
JUEZ SR NAVARRO.-novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente oficio del Comandan-
te del Puesto de la Guardia Civil e Zuera, comu-
nicando el domicilio del inculpado, únase. Habien-
dose cumplimentado en todas sus partes lo orde-
nado por el Tribunal Regional, en su precedente
Telégrama Oficial Postal, remítase al mismo este
expediente con atento oficio.

Lo mandó y firma S.S^a. de lo que doy fé

Navarro
Daniel Hernandez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

Hernandez

Arriben al Tiver por fin en rason q' en este
el actual paradero del inculgado, se le ha
dado out-49 a la ley, de mas parte muer

St Lorenzo de Mendota Jose

469.H



30

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Expⁿ nº 469 H.

Florentino Men-
doza Sesé.

A los efectos que en Justicia proceda
tengo el honor de remitir a V.I. el expe-
diente anotado al margen, juntamente con
la pieza separada de embargo.

Dios salve a España a su Glorioso Cau-
dillo y guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 23 de junio de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Juan Luis Canals Mena

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas. - Z a r a g o z a

03

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *Julio* de mil novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *siete* de *Julio* de mil novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

PROVINCIA - Con la misma fecha se entregó al Sr. Ponente certificado

[Handwritten signature]

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica

[Handwritten signature]

expediente, y pase este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, así como se recibió del

PROVINCIA - Zaragoza
novcientos cuarenta

[Handwritten signature]

de mil

[Handwritten signature]

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

Zaragoza
novcientos cuarenta

[Handwritten signature]

de mil

[Handwritten signature]

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

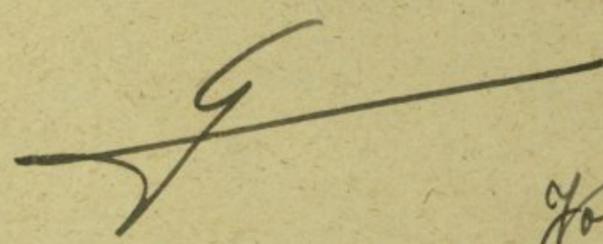
81

A C U E R D O
Senores
G^a Santandreu
Martin
Guillen

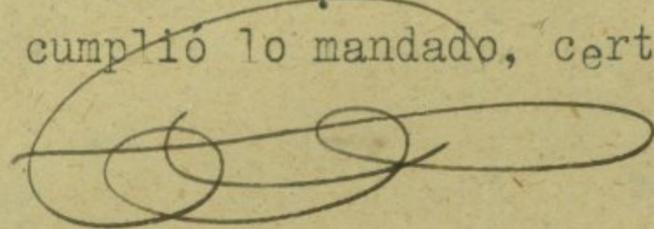
Zaragoza doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Devuélvase las diligencias al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, para que en razón a constar el actual paradero del inculpado, se lleven a efecto diligencias art. 49 de la Ley y demas pertinentes.

Lo acordaron los Senores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:


Jose M^o San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:





33

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

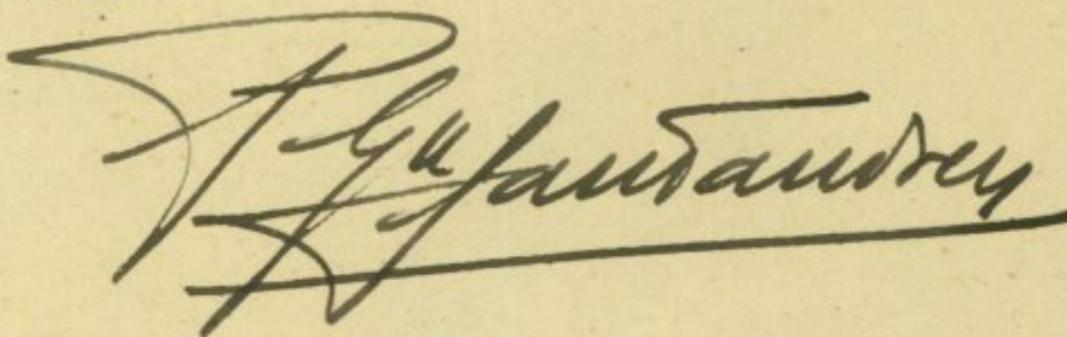
Zaragoza 12 de Julio de 1941

EL PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el expediente nº 469-H seguido contra FLORENTINO MENDOZA SESE, para que en razón a constar el actual paradero del inculpado, y se lleven a efecto las diligencias del art. 49 de la Ley y demas pertinentes.

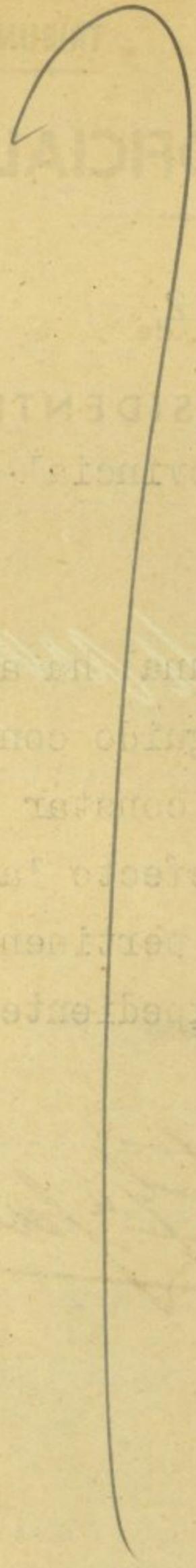
Del presente y expediente que se acompaña deberá acusarme recibo.





VIVA ESPAÑA VIVA FRANCISCO

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL



EL PRESIDENTE
Sr. Juan Instuctor - Provincial de Responsabilidades
Políticas de

TEXTO:
Este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el expediente nº 409-N seguido contra TONY LINDA ANTONA para que en razón a contar el actual paradero del interesado, y se favorezca a efectos de la liquidación del art. 49 de la Ley y demás pertinentes.
Del presente y expediente que se remite de-
berá acusarse recibido.

[Faint, illegible handwritten signature]



PROVIDENCIA.- Zaragoza a primero de Agosto de mil novecientos
Juez Sr. Navarro. cuarenta y uno.

Por recibido del Tribunal Regional el presente expediente y pieza separada de embargo, juntamente con su telegrama oficial postal, para su continuación, acusese recibo al mismo, y para la práctica de lo que se interesa, librese exhorto al Juzgado de igual clase de Barcelona.
Lo acordó y firma S.Sa de que certifico.

[Handwritten signature] Daniel Hernandez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

[Handwritten signature] Hernandez

PROVIDENCIA.- Zaragoza a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

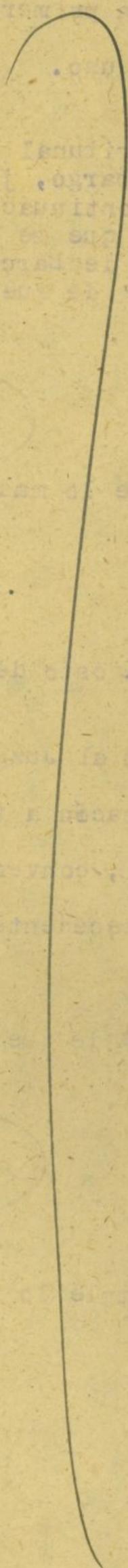
Dirijase carta-orden al Juzgado Municipal de Zuera a fin de que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del expedientado, acerca de las actividades y antecedentes politico-sociales del inculpado.

Lo acordó y firma S.Sa de que certifico.

[Handwritten signature] Daniel Hernandez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

[Handwritten signature] Hernandez



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 469 H. FLORENTINO MENDOZA SESE sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de Agosto de 1941.
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE Z U E R A .

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado, a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, que conozcan al expedientado arribado y sepan de sus antecedentes y actividades político-sociales del mismo, y se les reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

Y-272-
Y-359-

- 1º.- Por las generales de la Ley.
- 2º.- Manifiesten cuanto sepan acerca de los antecedentes y actividades político-sociales del expedientado FLORENTINO MENDOZA SESE, si por su posición social ó prestigio ha contribuido con sus predicaciones ó hacienda á imbuir entre sus convecinos las ideas del Frente Popular, o de si otro modo que no deje lugar a dudas ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.
- 3º.- Concreten a que partido político-perteneció el expresado, desde que fechas y si desempeñó cargo alguno en el mismo.
- 4º.- Digan si es cierto que el expedientado se significó y actuó activamente en los sucesos revolucionarios ocurridos en esa localidad, antes del Glorioso Alzamiento Nacional, concretando en lo posible cuanto sepan sobre esto particular.
- 4º.- Si el inculpado huyó voluntariamente a zona roja.
- 5º.- Si tienen algo más que añadir,

El Sr. Juez encargado del diligenciamiento del presente, hará a los testigos cuantas preguntas crea convenientes y las que se deriven de las anteriores, para el mejor esclarecimiento á los hechos que se persiguen.

Zaragoza fecha ut supra.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ) Juzgado municipal de Zuera a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑOR ORGILES) Se tiene por recibida la anterior carta orden, guárdese y cumpla lo ordenado en la misma por la superioridad; se designa para prestar declaración en la precedente a los vecinos de esta villa Pascual Pradilla Naya; Francisco Gregorio Naverac y Antonio Marcer Nasarre; se señala para recibir las declaraciones interesadas el día diez y ocho del actual a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de España no 1, para cuyo día y hora deberán ser citados los testigos propuestos bajo los apercibimientos legales y verificado, devuélvase a su origen por el conducto recibido, dejando nota bastante en este Juzgado.

La mandó y firma el Sr. Dr. Luciano Orgiles San Esteban, Juez municipal ejerciente de este Juzgado, doy fe.



Luciano Orgiles

Ante mí.

Alfonso Escobedo

DILIGENCIA.-seguida por se expedir las cédulas de citación para su entrega a los declarantes, bajo los apercibimientos legales y de las que se hace cargo el Alguacil de este Juzgado, doy fe.

Escobedo

DECLARACION DE FRANCISCO) En la villa de Zuera a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Dr. Luciano Orgiles San Esteban, Juez municipal ejerciente de este Juzgado, asistido de mí el secretario infrascrito, siendo la hora señalada para la presente declaración, comparece al efecto, el que dice llamarse como queda expresado al margen de 50 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, con domicilio en la misma, calle de Navas no 76, con instrucción, sin antecedentes, el que juramentado, que fue en forma legal por el Sr. Juez municipal y a preguntas del mismo, manifiesta:

GREGORIO NAVERAC

- A la 1ª.-Que no le comprende.
- A la 2ª.-Que los antecedentes políticos, sociales y actividades del inculpado Florencio Merdoza Sesé, ha sido pésimos, que el mismo militaba en el partido Anarquista y que desde luego con predicaciones y hacienda ha contribuido de modo directo a traer el estado de cosas que provocó el G.A.N.
- A la 3ª.-Que como ha declarado perteneció el mismo al partido Anarquista, en el que militó varios años, sin que pueda precisar fechas el declarante, y que desde luego no ha desempeñado cargo directivo dentro del mencionado partido.
- A la 4ª.-Que el inculpado es de los que interviniera directamente en toda clase de actos organizados por el Frente Popular y que incluso fue el primero de los que en la noche del 13 de Marzo de 1.936, acudió primeramente a la plaza de este pueblo siendo de los mas destacados en dichos sucesos, en los que se apelea a casi todas las personas de orden.
- A la 5ª.-Que seguramente hurria voluntariamente a zona roja, debido a sus ideales.
- A la 6ª.-Que no tiene nada mas que manifestar.

Leída que le fue la presente en alta voz por mí el Secretario la halló conforme y la firma en unión del Sr. Juez municipal, doy fe.

L. Orgiles

Francisco Gregorio Naverac



DECLARACION DE ANTONIO) seguidamente comparece ante la presencia judicial,
 MARCEN NASARRE) el que dice llamarse como queda expresado al margen
 de esta villa, con domicilio en la misma, calle de Navas no 80, con instruccio-
 n, sin antecedentes, el que juramentado que fue en forma legal por el
 Sr. Juez municipal y a preguntas del mismo, manifiesta.

- A la 1ª.-Que no le comprende.
 A la 2ª.-Que los antecedentes políticos sociales del inculpado Florentino
 Mendoza Sese, son socialistas; que el mismo carecia de posición economi-
 ca y de prestigio; que aunque fue de los que hacia propaganda en favor
 del partido en que militaba; cree el declarante que no ha contribuido
 con ninguno de estos medios a traer el estado actual que provoca el G.
 A.N.; que dicho individuo era uno de tantos en el indicado partido.
 A la 3ª.-Que como ya ha declarado el inculpado militaba en el partido so-
 cialista, que pertenecía desde hacia varios años, aunque el declarante
 no puede citar fechas concretas y que no tiene noticias de que el mis-
 mo hubiera desempeñado ningún cargo dentro del meritado partido.
 A la 4ª.-Que desconoce estos extremos y únicamente sabe que la noche del 13
 de marzo resultó herido el inculpado.
 A la 5ª.-Que lo ignora.
 A la 6ª.-Que no tiene nada mas que manifestar.
 Leída que le fue la presente en alta voz por mi el secretario la ha
 llo conforme y la firma en unión del Sr. Juez municipal, doy fe.

L. Argibé

Marcen Nasarre

Alfonso Gumbie

DECLARACION DE PASCUAL) En la villa de Zuera a veinte de Agosto de mil no
 PADILLA NAYA) veintoseis y uno, ante el Sr. D. Manuel Valiente
 de Buisan, Juez municipal propietario de este Juzgado
 asistido de mi el secretario infrascrito, comparece el que dice llamar-
 se como queda expresado al margen de 54 años de edad, casado, labrador,
 natural y vecino de esta villa, con domicilio en la misma, calle de Navas
 no 68, con instrucción, sin antecedentes, el que juramentado que fue en
 forma legal por el Sr. Juez municipal y a preguntas del mismo, manifiesta.

- A la 1ª.-Que no le comprende.
 A la 2ª.-Que el inculpado Florentino Mendoza Sese, tenía malos antecedentes
 político sociales; que se trata de un individuo de ideas exaltadas de los
 mayores extremistas de esta villa; que carece de posición social y de
 prestigio, pero que sin embargo es de los que mas ha contribuido direc-
 tamente a ocasionar la situación que provocó el G.A.N.
 A la 3ª.-Que cree que pertenecía a la F.A.I. pero que no puede justificar
 lo, ignorando el tiempo que militó en dicho partido, así como si tuvo al-
 gún cargo dentro del mismo.
 A la 4ª.-Que el inculpado es uno de los que mas se distinguieron en los suce-
 sos revolucionarios que ocurrieron en esta villa el día 13 de Marzo de
 1.936, interviniendo activamente en los mismos y siendo de los que mas
 pegaron aquella noche a las personas de orden; que en manifestaciones que
 organizaba a las izquierdas en esta villa el declarante le ha oído siem-
 pre manifestarse en contra de las derechas y especialmente contra la
 Guardia Civil a la que llamaba "esbirros".
 A la 5ª.-Que desde luego es cierta la pregunta y que huyó voluntariamente a
 la zona roja.
 A la 6ª.-Que no tiene nada mas que añadir.
 Leída que le fue la presente en alta voz por mi el secretario la ha
 llo conforme y la firma en unión del Sr. Juez municipal, doy fe.

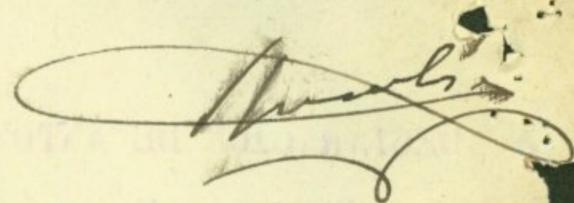
M. Valiente

Pascual Padilla

Alfonso Gumbie
 GOBIERNO
 DE ARAGON

888749

DILIGENCIA.-Seguidamente se devuelve la presente a su origen por el conducto recibido,dejando esta instante en este Juzgado, doy fé.

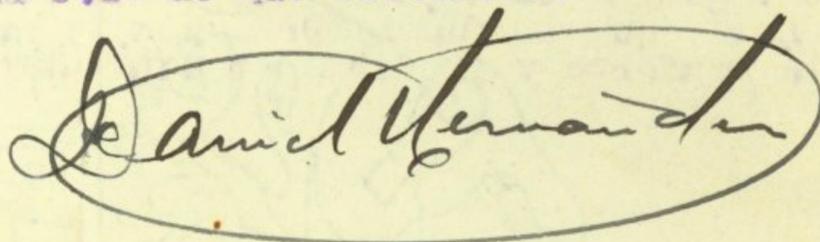


PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiuno de Agosto de mil novecientos
Juez Sr. Vila. cuarenta y uno.

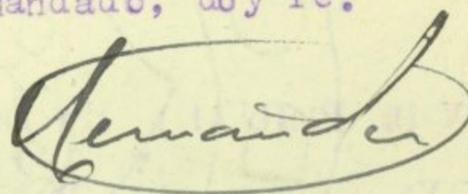
Por recibido y unase ~~la~~ presenté carta-orden debidamente cumplimentada del Juzgado Municipal de Zuera.

Lo acordó y firma S.Sa de que certifico.

Vila



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez Decano de los de igual clase de Barcelona, atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades politicas Expte. n.º 469-H. contra FLORENTINO MENDOZA SESE en el cual he acordado dar comision a ese Juzgado para la practica de las diligencias que luego se expresan. Reg. Ent. n.º 1295

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 1 de Agosto de 1941.

- Año de la Victoria -

Juan Navarro Marco



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado al expedientado arriba citado que reside en esa Ciudad, calle Urgel nº 86 - 1º y se dé lectura al mismo de los cargos que aparecen contra el mismo, en el expediente que se le instruye, y que al final se detallan, concediendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa.

Que igualmente se le hagan al mismo las prevenciones del articulo 49 de la Ley, entregándole una de las hojas que se acompañan y firmando y uniendo al presente el enterado de la otra.

Preguntar al expedientado en la comparecencia bajo juramento, si pertenece o no al Movimiento de F.E.T y de las J.O.N.S.

CARGOS QUE SE CITAN

Perteneció a la Agrupación Local Comunista de Zuera y fué propagandista de esas ideas.

Se significó y actuó en los actos revolucionarios que antes del Movimiento Nacional se registraron en Zuera.

Huyó voluntariamente a zona roja.

Zaragoza fecha ut supra.



Juan Navarro Marco

1941
20
17



RESPONSABILIDADES POLITICAS

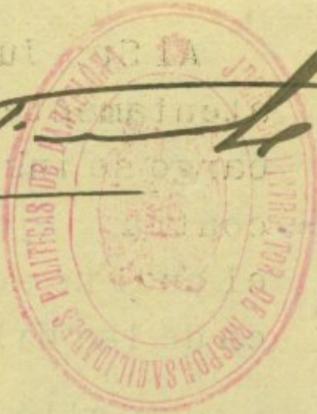
JUEZ DECANO DE LOS INSTRUCTORES DE PRIMERA INSTANCIA
ENTRADAS - Registrado al N.º 727

Pase para su diligenciamiento al Juzgado N.º 3

Barcelona 14 de Agosto de 1941

El Juez

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA JUEZ
Sr. A. SAN ROMAN.-

En Barcelona a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente exhorto, regístrese, cúmplase cuanto en el mismo se interesa y practicado que sea uniendo al mismo los documentos que el inculpado de referencia presente dentro del plazo, repórtese al requirente por el registro.

Lo proveyó y firma S. Day 14

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.- Seguidamente se cita al inculpado de referencia. Certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En Barcelona a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El escrito de descargo y relación jurada de bienes presentados dentro del plazo por el inculpado a que se refiere el presente exhorto se une a lo actual y se reporta al requirente conforme está proveído, Certifico.

[Handwritten signature]



Cédula de citación del inculpado

Consejo de Ciento núm. 345, pral. 38

En el expediente número 251. de 19 41 que instruye este Juzgado de Responsabilidades contra D. FLORENTINO MENDOZA SESE, domiciliado en la calle de Urgel, núm. 86, 1.ª CIUDAD se ha dictado por el Sr. Juez providencia mandando citar a usted para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48, 1.ª, en relación con el 49 y concordados de la Ley, comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para darle lectura de los cargos que se le imputan, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le pararán los perjuicios a que haya lugar, y se proseguirá el curso del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente en Barcelona a 29 de Agosto de 194 1

El Secretario,



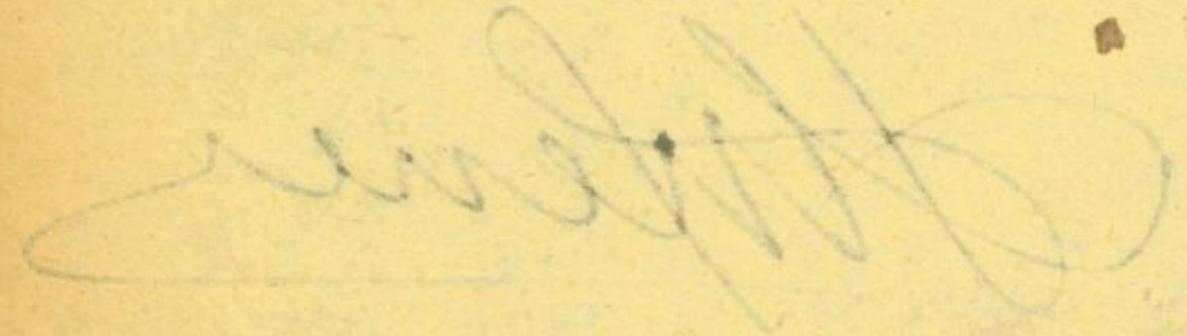
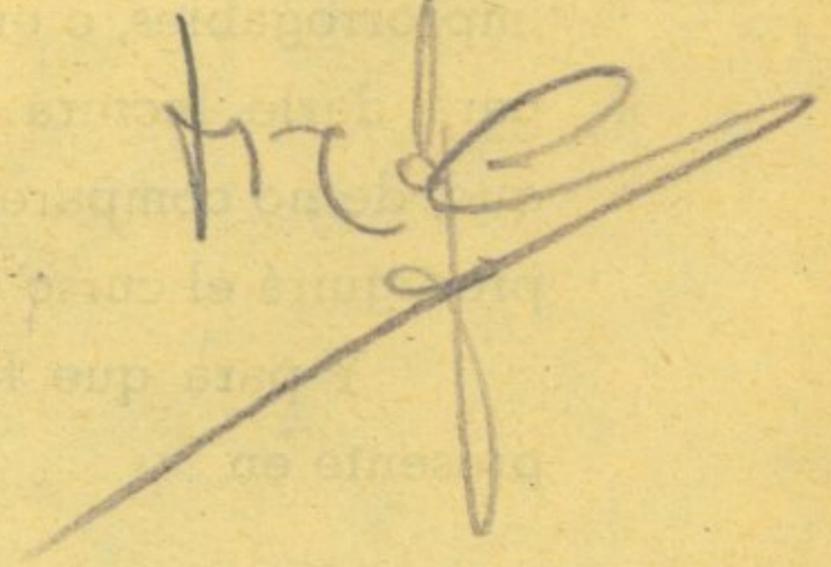
[Handwritten signature]

ENTRADO

Diligencia. - Personado en el domicilio
indicado y no encontrando al interesado, la
vecina del 1º 2º Enriqueta Rosfill se
compromete a hacer entrega del dupli-
cado de la presente citación.

Y en prueba de ello firmo conmigo

En Rosfill



Lectura de cargos y declaración
del inculpado D. FLORENTINO
MENDOZA SESE

En Barcelona, a primero
de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y uno

Ante S. S.a y de mí el Secretario, comparece, dentro del plazo y en vir-
tud de citación que le ha sido hecha, el inculpado anotado al margen, quien
enterado del objeto de esta diligencia, exhortado a decir verdad y previa-
mente juramentado MANIFIESTA: Que se llama como queda expresado, de 39 años
de edad, hijo de Julían y de Justa, de estado casado
profesión peón, natural de Faranás (Huesca) y vecino
de Barcelona, con domicilio en la calle Urgel
n.º 86 piso 1º.

Seguidamente S. S.a procede a darle lectura de los cargos que se le
imputan en ~~XXXXXXXXXX~~ para que los conteste y se defienda, haciéndole saber
el expediente que se le instruye por el Juzgado de Zaragoza.
al mismo tiempo que se le concede el plazo de cinco días a fin de que aporte
la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que la
proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para
su práctica de oficio.

Seguidamente el inculpado MANIFESTÓ: Que no perteneció nunca a la Agrupación
comunista de Zuera pues ni le consta que existiera tal partido en el men-
cionado pueblo; que tampoco realizó acto de propaganda de ninguna clase. Que
nunca ha pertenecido a ningún partido político y que únicamente unos cuatro
o cinco meses antes de estallar el Glorioso Movimiento Nacional, se vió obli-
gado a sindicarse a la C.N.T. para poder trabajar. Que es completamente falso
que antes del Glorioso Movimiento Nacional se significara en los actos revolu-
cionarios que se efectuaban en Zuera, pues no tuvo ninguna actuación en ellos.
Que no es cierto que huyera voluntariamente a la zona roja, si no que se vió
obligado a ello, por los motivos que expondrá en su escrito de descargo al
cual acompaña la prueba documental y testifical que interese y presentará
dentro del plazo que la Ley le concede.

PREGUNTADO: si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S., CONTESTA:
Que no.

Seguidamente se le hacen las prevenciones que se determinan en el art. 49
de la Ley de Responsabilidades Políticas.

En tal estado se dió por terminado este acto, y leída que le fué la pre-
sente diligencia, se da por enterado, se afirma y ratifica en lo manifestado
y en prueba de todo ello firma con S. S.a de lo que doy fe.

Florentino Mendoza Sese



[Handwritten signature]

primero

PROVINCIA

de tiempo

cuarenta y uno

BARCELONA

29
1938

Justa

la causa (nuestro)
Urgel

Justa

1938

Barcelona

19

88

XXXXXXXXXXXX
el expediente que se le instruye por el Juzgado de Barcelona.

que se perteneció nunca a la Agrupación
comunista de Euzkadi que existiera tal partido en el momento
de cuando se realizó este acto de entrega de armas. Que
nunca se perteneció a ningún partido de política y que perteneció
o cinco meses antes de establecer el Gobierno Revolucionario Nacional
para a radicarse a la C.N.T. para poder trabajar. Que es completamente falso
que antes del Gobierno Revolucionario Nacional se significara en los actos revolucionarios
que se efectuaban en Euzkadi, pues no tuvo ninguna actuación en ellos.
Que no es cierto que nunca voluntariamente se le entregó, si no que se vio
obligado a ello, por los motivos que expone en su escrito de descargo.
cual acompaña en la prueba documental y testimonial que interese y presentará
dentro del plazo que la ley le concede.

que no...

Francisco X. ...

[Handwritten signature]



40

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL N.º 3
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

BARCELONA

exhorto núm.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Expediente núm.

INCULPADO D. FLORENTINO MENDOZA SESE

PREVENCIONES QUE SE HACEN POR ESTE JUZGADO AL INCULPADO EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1939.

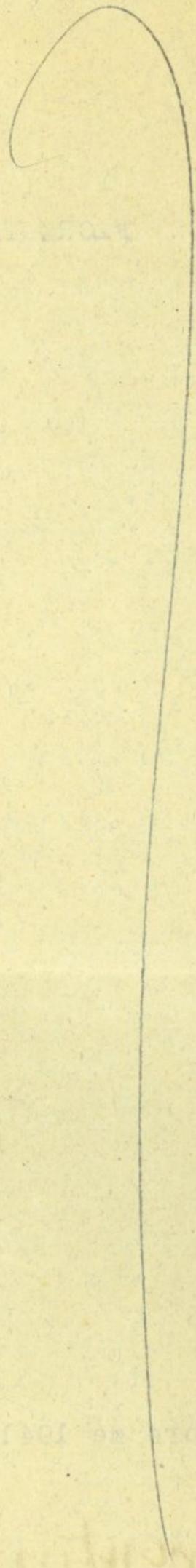
- 1.ª Que, no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente sin permiso del Juez; permiso que sólo podrá concedérsele bajo su responsabilidad por causas muy justificadas.
- 2.ª Que, caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de tercero y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 4.ª Que, la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revistieran carácter punible.
- 5.ª Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Barcelona, 1 de Septiembre de 1941 QUEDÉ ENTERADO:

El Inculpado,

Florentino Mendoza Sese

10



yo Florentin Mendoza de Claro que no estierzo
la acusación que semeace que pertenecía al Partido⁴¹
Comunista Local; pues yo ignoro que existiera en el
pueblo dicho partido.

Como tampoco es cierto de que hiciera propaganda de nin-
guna clase; ni aya tomado parte en ningún movimi-
ento Revolucionario, que en dicho Pueblo aigan reali-
zado; ni directa ni indirectamente.

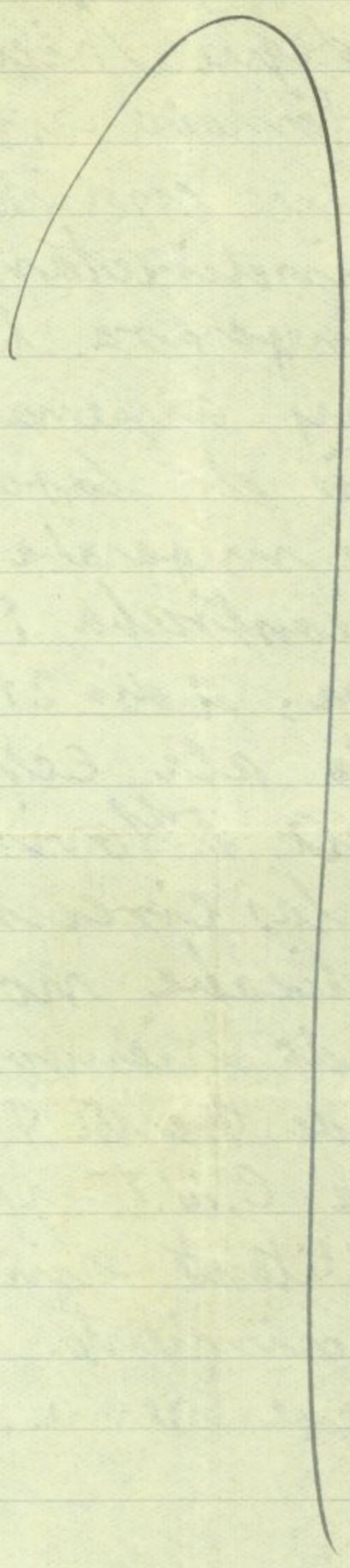
Tampoco es cierto que me parara voluntariamente ala
Mona Roja; pues fui amenazado por un grupo de
ebachidos que venían de la parte de las cinco Villas
y me dijeron que sino me paraba con ellos me mataban
en el acto; yo me encontraba regando en el campo de
Santhani vuelta baja, el día 21 de Enero de 1937.

Declaro que pertenecía ala cenete desde cinco mes
antes de El Clorioso Movimiento Nacional; ²⁵
pues fui obligado por las circunstancias de la vida por-
que el que no se sindicaba no lo dejaban trabajar,
es decir que yo heido siempre contrario de toda
la política del Frente Popular; y como quise
mejor sindicarme ala C.N.T. para poder trabajar.
y que fui un simple militante sin tomar parte activa
en ninguna clase de movimiento.

Todos los demás hechos que seme hacen son completa-
mente falsos.

Florentin Mendoza

Barcelona a 3 de Septiembre de 1941



DECLARACIÓN JURADA QUE PRESTA D. Florentin Mendoza hijo de Julian Mendoza
y de Justa Juli de estado Casado natural de Pañones (Huesca) vecino
de Barcelona con domicilio en la calle Urgel n.º 86 piso 1º 1ª

cumpliendo condena en la prisión ante el JUZGADO INSTRUCTOR
PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS N.º TRES DE BARCELONA, jurando bajo su exclu-
siva responsabilidad, en cumplimiento del apartado 3.º del artículo 49 de la Ley de Responsabili-
dades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y que es cierto y verídico lo declarado a continuación:

BIENES DEL EXPEDIENTADO Y SU VALOR:

<u>En el termino municipal de Nueva</u>		Pesetas
<u>una casita en el Enrambe Balor</u>	<u>2,500</u>	
<u>un campo en la zaragorana 65 areas</u>	<u>1,200</u>	
<u>un otro en el Entiscar de 32 areas</u>	<u>450</u>	
<u>otro en Sandane 21 areas</u>	<u>300</u>	
<u>otro en Ballones Tierra comunas</u>	<u>250</u>	
	<hr/>	
TOTAL . . .	<u>4,700</u>	Pesetas

BIENES DEL CÓNYUGE Y SU VALOR:

		Pesetas
<u>ninguno</u>		»
		»
		»
		»
	<hr/>	
TOTAL . . .		Pesetas

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O MERCANTILES DEL EXPEDIENTADO O DE SU ESPOSA:

ninguno

Valor de sus negocios Pesetas.

BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE OBRAN EN SU PODER:

<u>ninguno</u>		Pesetas
		»
		»
	<hr/>	
TOTAL . . .		Pesetas

DEUDAS:

ninguna

Pesetas

»

»

TOTAL . . . Pesetas

NOMBRES Y EDAD DE LOS HIJOS Y FAMILIARES QUE TIENE A SU CARGO, CONSIGNANDO EL SUELDO O JORNAL QUE PERCIBEN MENSUALMENTE:

Sueldo o jornal que percibe mensualmente el expedientado *Sornal. mes 324 abentual* Pesetas

CARGAS FAMILIARES:

D.	de	años de edad	Parentesco	Pesetas
D. <i>Rogelia Mera</i>	de <i>30</i>	»	» (<i>esposa</i>)	<i>ninguno</i>
D. <i>Alberto Mendoza</i>	de <i>6</i>	»	» (<i>hijo</i>)	<i>ninguno</i>
D. _____	de _____	»	» (_____)	»
D. _____	de _____	»	» (_____)	»
D. _____	de _____	»	» (_____)	»
D. _____	de _____	»	» (_____)	»
D. _____	de _____	»	» (_____)	»

SUMA . . . Pesetas

MEDIOS DE VIDA O INGRESOS DE CUALQUIER CLASE, ETC.:

*Peon de Estucador Sornal abentual
Sueldo 10'80 diarios conforme consignó
anteriormente*

OBSERVACIONES:

Así lo declara y jura en *Barcelona* a *3* de *Septiembre* de 194*1*

Firma,

Florentino Mendoza



PROVIDENCIA.-Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y
JUEZ SR NAVARRO.- uno.

Por recibido el anterior exhorto, debidamente diligenciado por el
Juzgado de igual clase de Barcelona, únase a estas actuaciones.
Lo mandó y firma S, Sa. de lo que doy fé

Navarro

Sancti Hernandez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

Hernandez



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Exp. nº 469 H.

COPIA DE LA DECLARACION JURADA PRESENTADA POR EL EXPEDIENTADO FLOREN-
TINO MENDOZA SESE.

"Bienes propios.- En el término municipal de Zuera una casa en el Ehsanche de valor 2.500 ptas.-Un campo en la Zaragozana de 65 áreas de 1.200 ptas.-Otro en el Entiscar de 32 áreas. de 450 ptas.-Otro en Sanchane de 21 áreas 300 ptas.-Otro en Bollones tierra comunes. de 250 ptas, todo ello de un valor aproximado de 4.700 ptas.-

Bienes de mi cónyuge.- Ninguno.

Bienespropiedad de terceros.- Ninguno.

Deudas.- Ninguna.

Cargas familiares.- Esposa y un hijo de 6 años."

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

En Zaragoza a diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

AUTO

RESULTANDO : Que el presente expediente se instruye en virtud de la orden recibida del Tribunal Regional de esta jurisdicción, como consecuencia de la resolución adoptada por dicha Superioridad de acuerdo con lo que ordena el art. 44 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

RESULTANDO : Que han sido practicadas las diligencias de citación, petición de informes a las Autoridades, publicación de edictos de incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, prevenciones, lectura de cargos, declaraciones de testigos,----- y demás actuaciones que se disponen en el Capítulo III del Título tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas.

CONSIDERANDO : Que efectuadas cuantas diligencias ~~que~~ estimaron procedentes para la comprobación de los hechos imputados, sin que se considere oportuna la práctica de otras que aporten nuevos elementos de prueba, es pertinente elevar lo actuado con el resumen correspondiente de pruebas a la Superioridad, conforme determina el art. 52, párrafo segundo, de la citada Ley, en relación con el 29 apartados d) y e), para el acuerdo que el expresado Tribunal estime conveniente dictar según preceptúa el art. 45 de la misma.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación, S.Sa. por ante mí el Secretario dijo:

SE DECLARA concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas practicadas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez D. Ignacio Navarri Marco, que firmo conmigo; doy e



[Handwritten signature]
[Handwritten signature: Daniel Fernández]

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, bajo el número 469 H. contra FLORENTINO MENDOZA SESE, siendo remitido por el Tribunal Regional a este Juzgado para su continuación.

Obran informes de las Autoridades, relativos a los antecedentes político-sociales del expedientado, a los folios 3,4,10,11,12,24, y 25.

Se le dió lectura al inculpado, de los cargos que aparecen contra el mismo, obrando documentos que lo acredita a los folios 37, a 41.

Al folio 42, obra declaración jurada del expedientado, relativa a sus bienes.

Se recibió declaración a tres testigos convecinos del expedientado de reconocida garantía y solvencia moral obrando los mismos a los folios 35 vuelto y 36.

De los informes de las Autoridades aparece que el expedientado perteneció al partido comunista, realizando propaganda a favor del mismo, significándose y actuando en los actos revolucionarios que antes del Movimiento Nacional ocurrieron en Zuera.

De las declaraciones de los testigos se desprende que el mismo perteneció al partido anarquista, realizando propaganda a favor de este, significándose tomando parte en los actos revolucionarios ocurridos en Zuera en marzo de 1.936. Huyó voluntariamente a zona roja.

Por ello, estima incurso al expedientado en los apartados c), e), l), del art. 4º de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

Obra unidaten cuerda floja; limpieza separada de embargo de bienes del expedientado.

A los efectos que en Justicia procedan, tengo el honor de elevar a ese Tribunal, el presente expediente.

Dios guarde a España y a su Glorioso Caudillo.- Zaragoza a diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Handwritten signature]

DIRIGENCIA. Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional, el cual consta de cuarenta y cuatro folios útiles; doy fé.

[Handwritten signature]

Quinto



Jefatura Provincial de la C. N. S.
de F. E. T. y de las J. O. N. S.

BARCELONA

SINDICATO LOCAL DE TRANSPORTES
MARITIMOS



5.

Ntra. Referencia F.O.

Departamento

Francisco Orts Nadal, Oficial de C. de Infantería, de la vieja Guardia, Miembro fundador de la Unión Militar Española, ex-delegado administrador de Auxilio Social, de la comarcal de Sabadell, y jefe de Estadística y Colocación del Sindicato Marítimo, con carnet de militante de F.E.T. y de las J.O.N.S. número 6824, de esta provincial.

CERTIFICO : Que Florentino Mendoza Sesé, natural de Fañanás, de edad 39 años, estado, casado, es persona de moralidad reconocida y no contraria al Glorioso Movimiento Nacional.

Y para que conste donde convenga al interesado, firmo el presente en Barcelona a 27 de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.


firmado: F. Orts.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
Exp. nº 469 H. V.I., el expediente anotado al margen, a
Florentino Mendoza Sesé. los efectos que en Justicia procedan.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza a 19 de septiembre de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Florentino Mendoza Sesé

Ilmo: Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza



RESPONSABILIDADES FOLIO 22

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOJA, 40, 1.º

ZARAGOZA



GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *uno* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

P.T.
[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES

Zaragoza *seis* de *Noviembre*
de mil novecientos cuarenta y *uno*.

Presidente

D. *Jacinto La Fontaudou*

Vocales

D. *José María Martí*

D. *Antonio Guillén*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Florentino*

Benedita José, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Florentino Benedita José* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Municipal Decano de* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, *de* *de Barcelona* háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P.T.

Antonio Guillén Martí

José María Martí

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Manuscript text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to decipher but appear to include names and titles.

A restitucion Trib.

Viva España y viva Franco

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Sr. Presidente

Quedo enterado de la notificación de, celebración de expediente siendo recibido ayer día 27 del mismo el abiero.

no viendome posible el estar personalmente.

Ejero cumplir la sentencia que el Tribunal ~~ya~~ era com-
bemente.

Dios guarde a S.S muchos años,

Florentino Mendoza

Barcelona a 28 - Noviembre 1947



VIVA ESPAÑA Y VIVA FRANCO

Responsabilidades políticas - Tribunal Regional de Zara-

goza. TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza .6. de Noviembre... de 1941

El Tte. Coronel - Presidente

A ... Juez Municipal Decano de los de
Barcelona

Texto: Este tribunal en el expediente seguido con el numero .469.H. contra ... Florentino Mendez... Sesé... Urgel. 86-1ª... ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo de formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

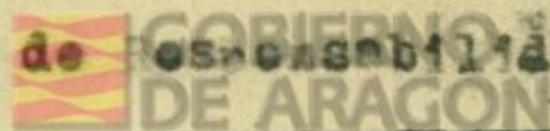
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.ª

El Secretario

José Mª San Agustín. Rubricado.

Hay un sello que dice Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas ZARAGOZA



81

Sr Presidente: Zaragoza, Noviembre de 1947

~~El~~ - Tribunal de Responsabilidades Políticas
yo Florentin Mendoza sese: de claro que no
son ciertas las acusaciones que se me hacen:
1ª De que yo pertenecía a la agrupación local
Comunista de Nueva; que fui propagandista de
esas ideas; yo ignoro de que existiera en
el Pueblo dicha agrupación local.

2ª Que tampoco es cierto que me significara
ni actuara en los actos revolucionarios
que en dicho Pueblo se aigan realizado
antes del Glorioso Movimiento Nacional;
ni aiga tomado parte, ni directa, ni in-
directamente.

3ª Que tampoco es cierto que me parara
voluntariamente a la Otona Roja;
pues estando Regando en el campo de San
Jame (Fuente baja) jaro un grupo de
ebadidos de los Pueblos de las Lineas Villas,
y fui amenazado de muerte sino me paraba
con ellos; esto fue el 21 de Enero de 1937
ino, al principio del Glorioso Movimiento
Nacional.

4ª Declaro que pertencei a la Cenete Local por
cinco horas suyas; obligado por las cir-
cunstancias de la vida; requeria hmo trabajar
tenia que estar sindicado a los Partidos Poli-
cos; no a los sindicales que alli avia.
yo erido siempre contrario al fenecido-
Frente Popular, y oete por sindicarme
ala C.N.T. como un simple militante,
no aviendo de unyeñado cargo ninguno.

Florentin Mendoza
Barcelona a 17 de Noviembre de 1947

V. 2. 5. B. V.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Florentino Mendoza Sese Zaragoza
ocho de Febrero de mil novecientos
cuarenta. y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, ocho de Febrero de mil
novecientos cuarenta. y dos!

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.
Ca Santandreu		
Martin		
Guillen		

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José ll^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FLORENTINO MENDOZA SESE, de 39 años de edad, casado, vecino que fué de Zuera (Zaragoza), y en la actualidad de Barcelona, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FLORENTINO MENDOZA SESE era de ideas extremistas, adiliado al partido comunista, a cuyo favor realizó activa propaganda, tomó parte en los sucesos revolucionarios ocurridos en Zuera en Marzo de 1.934; al promoverse el glorioso Movimiento Nacional se encontraba en Huesca accidentalmente en casa de una hermana suya, siendo ambos detenidos, permaneciendo en la carcel el inculpado durante unos cinco meses, que fué puesto en libertad y se trasladó a Zuera donde se presentó al Comandante militar ofreciendo sus servicios y a los dos dias huyó a la zona roja. Posee una casa y varias fincas rústicas por valor de 5.600 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y un hijo menor de edad en Zuera.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

1-204
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FLORENTINO MENDOZA SESE, de Zuera,

a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. G. G. G.

Antonio G. G. G.

[Signature]

DI'IGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden al Juez municipal Decano de Los de Barcelona; certifico.

[Signature]

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Febrero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal Decano de los de

BARCELONA

TEXTO:

Remito a VS. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 469-H, contra el vecino de ese pueblo FLORENTIN MENDOZA SESE, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. (Urgel nº 86, 1º, 1ª).

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.º San Agustín



1809

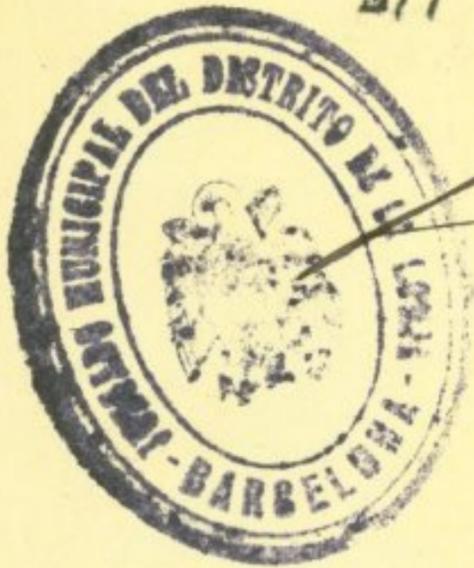
19 *cinco* 42
Febrero

luis

[Signature]

Providencia.- Barcelona veintitres de febrero de mil novecien-
tos cuarenta y dos. Recibido el anterior telegrama oficial
postal cumplase lo que en el mismo se interesa a cuyo fin
practiquese la notificación de sentencia que por copia se
acompaña y verificado devuelvase. Lo mando y firma el Sr.
D. Javier de Tola Morales de Roselló, Juez municipal del
Juzgado número cinco doy fé.

E//



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
ante mi,
[Handwritten signature]

copy

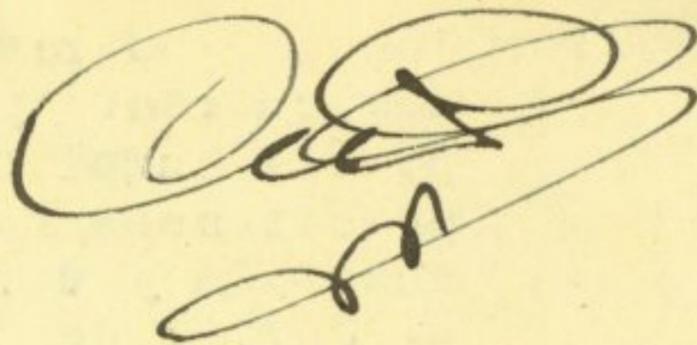
~~el día veintiseis del mismo mes~~
~~Florentin Mendoza, en sentencia acompañada y~~
mediante lectura íntegra y entrega de copia literal expresiva de
auto de referencia, y firma; doy fé.

Florentin Mendoza

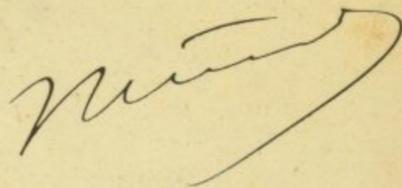
[Handwritten signature]

Del Ayuntamiento se devuelve al legajo a la presidencia

by te

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día tres marzo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado FLORENTINO MENDOZA SESE
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veinte de Marzo de mil
novecientos cuarenta y dos.



ACUERDO. - Zaragoza, veinte de Marzo de mil no-
vecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

Cº Santandreu

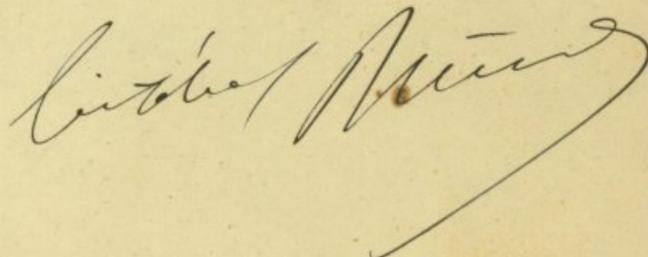
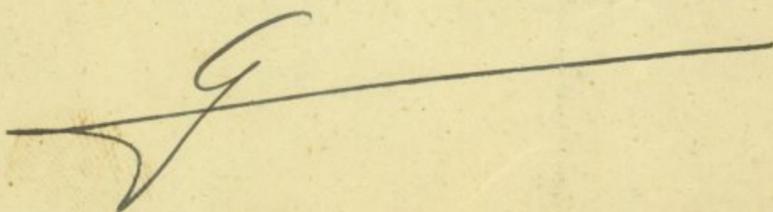
Barroeta

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado FLORENTINO MENDOZA SESE
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día cuatro marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta
Orden al Juez Municipal Decano de los de Barcelona,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Diligencia

En esta fecha se remite dicha al
R. C. de Ecuador. Huesca dos de Mar
do de mil novecientos cuarenta
y tres. - Certificado

[Signature]